

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2021-2-0373- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
CHOTA/CHOTA/CAJAMARCA

“RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE
CHOTA-CAJAMARCA”

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

TOMO I DE III

2 DE DICIEMBRE DE 2021
CAJAMARCA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



0 7 2 9



0 1 1 2 0 2 1 2 0 3 7 3 0 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

N° 10-20 21 - 5719

Tomo: 1 de 3

Departamento de Gestión Documentaria

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0373- SCE

“RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA”, SIN APLICAR PENALIDAD POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN SU EJECUCIÓN Y SIN DEDUCIR PARTIDAS NO EJECUTADAS, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 555 786,94.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	53



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0373-SCE

**“RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA”
PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0373-2021-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 615-2021-OCI/0373 de 4 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la obra “Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota - Cajamarca” fue recepcionada y liquidada de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al análisis de la recepción y liquidación de la Obra: “Mantenimiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota- Cajamarca”, para cuyo fin la Municipalidad Provincial de Chota convocó el procedimiento de licitación pública n.º 01-2016-MPCH/CS, resultando ganador de la buena pro el Consorcio San José, con quien suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 013-2016-MPCH de 15 de diciembre de 2016 por un monto contractual de S/ 5 528 455,82 (cinco millones quinientos veinte ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 82/100 soles), estableciéndose un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Alcance

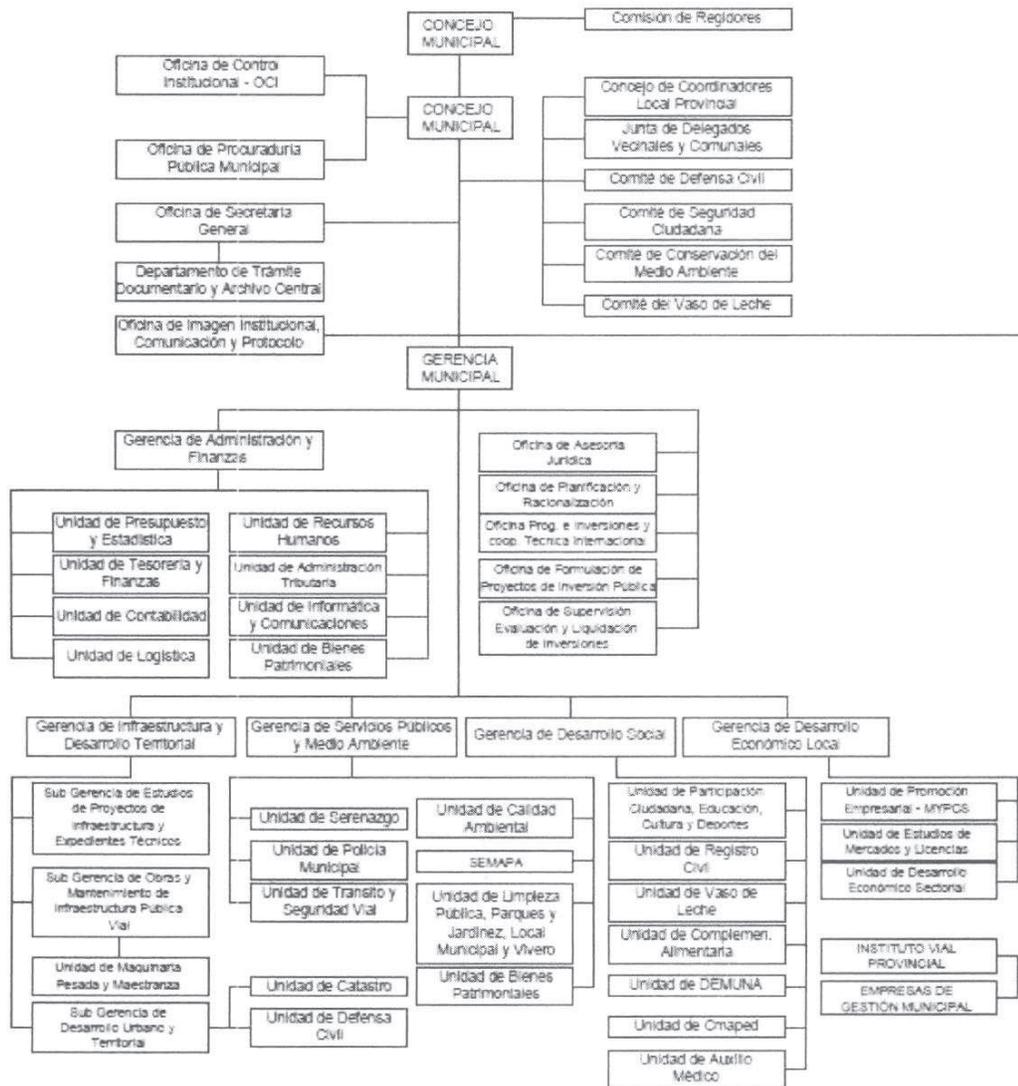
El servicio de control específico comprende los hechos suscitados del 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chota:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chota.
Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas



en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al señor Milton Arturo Castañeda Cabada, se cumplió con la generación de su casilla electrónica habiéndole comunicado el enlace para su activación; no obstante, el referido administrado no ingresó al enlace en el plazo establecido, dándose la cancelación de su casilla electrónica en el sistema eCasilla-CGR.

En ese sentido, no fue posible la notificación electrónica a dicho administrado, habiéndose procedido a dejar aviso de notificación en su domicilio; no obstante, tampoco se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo indicado en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, siendo que, posteriormente, en virtud de las coordinaciones efectuadas con su persona vía telefónica, se le comunicó el Pliego de Hechos a su correo electrónico macc2405@gmail.com. De 18 de noviembre de 2021.

En este caso la comisión de control solicitó la autorización correspondiente del jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad para la notificación en físico.

La razón fundamentada de dicha comunicación y su conformidad respectiva se adjuntan en el (Apéndice n.º 46).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA", SIN APLICAR PENALIDAD POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN SU EJECUCIÓN Y SIN DEDUCIR PARTIDAS NO EJECUTADAS, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 555 786,94.

La Entidad, a través de la licitación pública n.º 01-2016-MPCH/CS convocó¹ la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota - Cajamarca", en adelante la "Obra"; cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 408-2016-MPCH/A de 3 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 4).

Como resultado del referido procedimiento de selección, se le otorgó la Buena Pro al Consorcio SAN JOSÉ², en adelante el "Consortio Ejecutor de Obra", con quien se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 013-2016-MPCH de 15 de diciembre de 2016³ (Apéndice n.º 5), con un monto contractual de S/ 5 528 455,82 y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. Asimismo, la Entidad, convocó la adjudicación simplificada n.º 33-2016-MPCH/CS para la contratación del servicio de

¹ De acuerdo a las bases del procedimiento de selección y SEACE, la convocatoria se realizó el 26 de octubre de 2016.

² Integrado por las empresas: **ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.**, (RUC 20600924801, con una participación del 8%); **E Y DG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, (RUC 20491811596, con una participación del 12%); **CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL E.I.R.L.**, (RUC 20529517395, con una participación del 50%); **IVAN GONZALO URIBE HOYOS** (RUC 10266009807, con una participación del 30%), siendo el representante legal común, el señor Olmedes Cesareo Oliva Cabanillas.

³ Por parte de la Municipalidad: Marco Antonio Vargas Vásquez (Gerente Municipal); y por parte del Consorcio Ejecutor de Obra el señor Olmedes Cesareo Oliva Cabanillas (Representante Común del Consorcio Ejecutor de Obra).

supervisión de obra, resultando ganador de dicho procedimiento, el Consorcio Supervisor Camal⁴, en adelante el "Consorcio Supervisor de Obra", con quien se suscribió el Contrato n.º 007-2016-MPCH de 22 de noviembre de 2018⁵ (**Apéndice n.º 6**).

De la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra se identificó en los asientos n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 7**), que el residente propuesto por el Consorcio Ejecutor de Obra fue el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, del mismo modo, se identificó al señor Teobaldo Idel Saavedra Ordinola como el supervisor propuesto por el Consorcio Supervisor de Obra. Aunado a lo anterior, de los referidos asientos del cuaderno de obra así como del acta de inicio de obra⁶ (**Apéndice n.º 8**), se identificó el 31 de diciembre de 2016 como fecha de inicio de ejecución de la obra.

Cabe señalar que, durante el periodo de ejecución de la obra se suspendieron los trabajos en dos oportunidades (la primera⁷ por 33 días calendarios y la segunda⁸ por 44 días calendarios) y se otorgaron ampliaciones de plazo también en dos oportunidades (la primera⁹ por 12 días calendarios y la segunda¹⁰ por 19 días calendarios), situaciones que generaron que la fecha de término de la Obra (28 de junio de 2017) se reprogramme hasta el 15 de octubre de 2017, conforme así se advierte de las anotaciones en los asientos n.ºs 272 y 273 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**).

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad en relación a la recepción y liquidación de obra, se determinó un retraso injustificado en la ejecución de algunas partidas contenidas en el expediente técnico, hecho que fue advertido y documentado por el Comité de Recepción – *siendo sus miembros titulares, funcionarios del área técnica de la Entidad* –, así como se evidenció un traslape de fechas entre la primera suspensión de plazo y la primera ampliación de plazo, situación que proporcionó un mayor plazo de ejecución al Consorcio Ejecutor de Obra, así también se determinó la existencia de partidas no ejecutadas; a pesar de ello la obra fue liquidada sin aplicar la penalidad por mora ni se dedujeron los metrados no ejecutados.

Las situaciones expuestas, conllevaron a un perjuicio económico para la Entidad, ascendente a **S/ 555 786,94**, ocasionado por los funcionarios y el consultor de la supervisión de obra, quienes tenían la responsabilidad de la cautela de los recursos de la citada comuna.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) Del trámite de aprobación y pago de las valorizaciones n.ºs 8 y 9

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial; tramitaron y dieron conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 8 y 9, a través de las cuales, se valorizó la ejecución de las partidas al 100% de la Obra; sin embargo, estos mismos funcionarios (formaron parte del Comité de Recepción de

Integrado por las empresas: **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, (RUC 10421455304, con una participación del 50%); **JOSE FRANKLIN TELLO COVENAS** (RUC 10027715601, con una participación del 50%); siendo el representante comun el señor Samuel Moisés Pineda Meneses.

- ⁵ Por parte de Municipalidad: Marco Antonio Vargas Vásquez (Gerente Municipal); y Samuel Moisés Pineda Meneses (Representante Legal del Consorcio Supervisor de Obra).
- ⁶ Documento suscrito en el cuaderno de obra, por el ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila (Residente de Obra) y Teobaldo Idel Saavedra Ordinola (Supervisor de Obra) (**Apéndice n.º 7**).
- ⁷ De acuerdo al acta de suspensión de plazo n.º 1 de 28 de junio de 2017, (**Apéndice n.º 9**) y el informe n.º 021-2018-SSELI/MPCH de 15 de marzo de 2018. (**Apéndice n.º 32**)
- ⁸ De acuerdo al acta de suspensión de plazo n.º 2 de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 10**), y el informe n.º 021-2018-SSELI/MPCH de 15 de marzo de 2018. (**Apéndice n.º 32**)
- ⁹ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017. (**Apéndice n.º 11**)
- ¹⁰ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 479-2017-MPCH/A de 19 de setiembre de 2017. (**Apéndice n.º 12**)

Obra junto a otros ingenieros civil), durante el proceso de recepción tomaron conocimiento que cuarenta y cinco (45) partidas tramitadas y pagadas con las citadas valorizaciones no fueron concluidas al 100%; no obstante, iniciaron el procedimiento de recepción de obra.

Al respecto, el trámite efectuado para el pago de las valorizaciones n.ºs 8 y 9, se detalla a continuación:

➤ **Trámite efectuado respecto al pago de la valorización de obra n.º 8**

Mediante carta n.º 066-2017-CSC de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 14**), el señor Samuel Pineda Meneses, representante legal del Consorcio Supervisión Camal, alcanzó a la Entidad la Valorización de Obra n.º 08, solicitando su cancelación y trámite correspondiente.

Cabe precisar que el documento anteriormente citado lleva el sello de recepción de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, de 4 de octubre de 2017, siendo que el 6 de octubre de 2017, el señor Juan Carlos Pardo Núñez, entonces sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial (e) dirige el informe n.º 0887-2017/MPCH-SGOMIPV de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 15**) al señor Jhon Carlos Vásquez Guevara, entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (quien posteriormente sería designado como primer miembro del comité de recepción de obra) comunicando:

"[...] esta Sub Gerencia, luego de haber revisado el Expediente de Valorización de Obra n.º 08, emite Informe de Conformidad, para que se dé el trámite respectivo a dicho pago a favor de la Empresa Consorciada ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L [...]"

Es así que, mediante carta n.º 0999-2017-MPCH/GIDT de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, da trámite a la conformidad de pago de la valorización n.º 08 correspondiente al mes de setiembre de 2017, manifestando:

"[...] Esta Gerencia visto los documentos de la referencia, emite informe de conformidad para que se tramite el pago correspondiente a la Valorización de Obra N° 08 a favor de la Empresa Consorciada ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L [...]"

Continuando con el trámite de pago de la valorización n.º 08 se advirtió el memorando n.º 4144-2017-MPCH/GAF de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual Gerencia de Administración hace llegar a Abastecimiento y Control Patrimonial la conformidad de pago de la valorización del mes de setiembre 2017 (valorización n.º 08) para que se proceda con el trámite de pago correspondiente.

Finalmente, se pagó al Consorcio Ejecutor de la Obra, la valorización n.º 08 a través del comprobante de pago n.º 18-0390 de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), por el monto de S/ 144 459,96.



➤ **Trámite efectuado respecto al pago de la valorización de obra n.º 9**

Mediante carta n.º 001-2018-CSC de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el señor Samuel Pineda Meneses, representante legal del Consorcio Supervisión Camal alcanzó a la Entidad (con atención al señor Milton Arturo Castañeda Cabada, entonces subgerente de Obras y Mantenimiento) la valorización de obra n.º 09, manifestando que la misma se encontraba aprobada por su supervisión por lo que solicita su cancelación y trámite correspondiente.

En atención al citado documento el señor Milton Arturo Castañeda Cabada, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial (quien con anterioridad a esta fecha había realizado la visita a obra como presidente del comité de recepción de obra teniendo la oportunidad de verificar la real ejecución de las partidas), dirige el informe n.º 0103-2017/MPCH-SGOMIPV de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**) al entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, dando conformidad a la citada valorización en los siguientes términos:

*"[...] esta Sub Gerencia, luego de haber revisado el Expediente de Valorización de Obra N° 08¹¹, emite **Informe de Conformidad**, para que se dé el trámite respectivo a dicho pago a favor de la Empresa Consorciada **ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L** [...]".[Sic]*

Es así que, mediante carta n.º 0076-2018-MPCH/GIDT de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 21**), el señor Jhon Carlos Vásquez Guevara, entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, da trámite de conformidad a la referida valorización, comunicando a Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

*"Esta Gerencia habiendo revisado los documentos de la referencia, emite informe de conformidad para que se tramite el pago correspondiente a la Valorización de Obra N° 09 a favor de la Empresa **ACTIVOS COMPARTIDOS SRL** [...]"*

Finalmente se advierte que se pagó al Consorcio Ejecutor de la Obra, la valorización n.º 09 a través de los comprobantes de pago n.ºs 18-0019 y 18-0020 ambos del 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**), por el monto de S/ 165 007,39.

Sobre este extremo cabe advertir que durante la gestión del ingeniero Milton Arturo Castañeda Cabada, entonces sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, así como el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad; se otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 8 y 9, a través de las cuales se valorizó la ejecución total de las partidas materia del presente análisis; sin embargo, cuando participaron como presidente y primer miembro del Comité de Recepción de Obra; respectivamente, tomaron conocimiento que cuarenta y cinco (45) partidas valorizadas y pagadas estaban inconclusas y por ende la obra no estaba culminada al 100% (incumplimiento que se detallará más adelante); en este contexto, no correspondía iniciar con el procedimiento de recepción de obra, por cuanto no había cumplido con la exigencia o requisito legal¹², de que la obra se encuentre terminada.

¹¹ Debe decir N° 9

¹² Establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

b) De la recepción de la Obra pese a existir 45 partidas ejecutadas parcialmente

b.1. De la conformación del comité de recepción de obra

De la revisión del cuaderno de obra, se advierte que el ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Residente de Obra, anotó en el asiento n.º 272 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

Asiento n.º 272, del Residente de 15 de octubre de 2017:

"(...)

- SE VERIFICA QUE TODAS LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTÁN CULMINADAS AL 100%.

- SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE LA OBRA ESTÁ CULMINADA AL 100% POR LO QUE SE SOLICITA QUE INFORME A LA ENTIDAD PARA QUE CONFORMEN EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA Y FIJE FECHA Y HORA PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)"

(subrayado agregado)

De igual forma, el ingeniero Teobaldo Idel Saavedra Ordínola, Supervisor de Obra, dejó constancia en el asiento n.º 273 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

Asiento n.º 273, del Supervisor de 15 de octubre de 2017:

"(...)

Se verifican la culminación de los trabajos al 100% según expediente técnico.

(...)

Se informa a la entidad que los trabajos se han concluido al 100% tal como manda el Exp. Técnico. Se solicita la conformación del comité de recepción de obra y proceder con la respectiva recepción de obra (...)"

(Subrayado agregado)

Posteriormente, mediante carta n.º 070-2017-CSC de 20 de octubre de 2017 (recepionado por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, con registro n.º 1543) (**Apéndice n.º 23**), el señor Samuel Moisés Pineda Meneses, Representante Legal del Consorcio Supervisor Camal, alcanzó informe final de obra y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, que habiendo culminado los trabajos al 100% el día 15/10/2017 y según lo estipulado según el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, le solicito la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA."

(Subrayado agregado)

Es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 540-2017-MPCH/A de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), el titular de la Entidad resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

TITULARES

<i>Ing. Milton Arturo Castañeda Cabada</i>	<i>Presidente</i>
<i>Ing. Jhon Carlos Vásquez Guevara</i>	<i>Primer Miembro</i>
<i>Ing. Nilton Celso Vásquez Hernández</i>	<i>Segundo Miembro</i>
<i>Ing. Edgar Martín Sánchez Díaz</i>	<i>Tercer Miembro</i>
<i>Ing. Teobaldo Idel Saavedra Ordinola</i>	<i>Asesor</i>

SUPLENTE

Ing. Marco Antonio Villegas Osorio
Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante

De lo expuesto anteriormente, podemos apreciar que, tanto el Residente como el Supervisor de Obra, afirmaron a través de los asientos de cuaderno de obra precitados, la supuesta culminación al 100% de **todas** las partidas que conforman el expediente técnico; lo cual motivó que la Entidad conforme mediante resolución el comité de recepción de la obra, cuyos miembros titulares son funcionarios de las áreas técnicas de la Entidad, en los siguientes cargos:

CUADRO n.º 1

Cargos de los miembros titulares del Comité de Recepción de la Obra

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ RECEPCIÓN		CARGOS EN LA ENTIDAD
Ing. Milton Arturo Castañeda Cabada	Presidente	Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial
Ing. Jhon Carlos Vásquez Guevara	Primer Miembro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Ing. Nilton Celso Vásquez Hernández	Segundo Miembro	Sub Gerente de Supervisión, evaluación y Liquidación de Inversiones
Ing. Edgar Martín Sánchez Díaz	Tercer Miembro	Jefe de Proyectos Eléctricos.
Ing. Teobaldo Idel Saavedra Ordinola	Asesor	Supervisor de Obra

Fuente: Documentos de designación y/o contratos de los citados funcionarios
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, efectuada la revisión a los documentos del proceso de recepción de obra, se advierte que, el Comité de Recepción de la Obra conformado por ingenieros civiles en su mayoría (en el documento denominado Pliego de Observaciones que detallaremos más adelante) dejó constancia en ese acto de trabajos por resanar y de partidas inconclusas o no culminadas en su totalidad, las cuales hizo pasar como "observaciones" resultando beneficiado el Consorcio Ejecutor de Obra con la no aplicación de penalidad, tal como se describe a continuación:

b.2. Ejecución parcial de 45 partidas contractuales dentro del plazo estipulado, evidencia un retraso en la ejecución de la obra.

Como se ha expuesto en el literal b.1, el comité de recepción de Obra fue designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 540-2017-MPCH/A de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**); en ese sentido, el 15 de noviembre de 2017, los **ingenieros civiles** Milton Arturo Castañeda Cabada (presidente del comité de recepción), Jhon Carlos Vásquez Guevara (primer miembro), Nilton Celso Vásquez Hernández (segundo miembro), Edgar Martín Sánchez Díaz (tercer miembro) y Teobaldo Idel Saavedra Ordinola (asesor – Supervisor de obra), miembros titulares del comité de recepción, conjuntamente con el señor Olmedes Cesareo Oliva Cabanillas (Representante común del Consorcio Ejecutor de Obra) y el ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila (Residente de Obra); se constituyeron al lugar de ejecución de la Obra, a fin de realizar el procedimiento de verificación de la misma.



Así pues, luego de haber concluido la verificación, suscribieron el 1 de diciembre de 2017, el Acta o Pliego de Observaciones de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 25**), en adelante "Pliego de Observaciones", en el cual, se deja constancia, entre otros, de trabajos por resanar y 45 partidas inconclusas que forman parte del expediente técnico, lo cual se hizo pasar como "observaciones", -a pesar que todos tenían conocimiento técnico por ser ingenieros civiles- dando lugar al otorgamiento a favor del Consorcio Ejecutor de la Obra del plazo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra y con ello se evitó que se realice el cálculo de la penalidad que correspondía aplicar a dicho consorcio por el incumplimiento advertido, cuyas partidas como ya se expuso anteriormente fueron consideradas como ejecutadas al 100% en las valorizaciones n.ºs 8 y 9, las cuales fueron canceladas mediante los Comprobante de Pago n.º 18-0390 de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**) y Comprobantes de Pago n.ºs 18-0019 y 18-0020 ambos del 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**); respectivamente. La Comisión de Control procedió a identificar aquellas partidas que no fueron culminadas al 100%, determinándose lo siguiente:

CUADRO n.º 2

"Observaciones" plasmadas en el Pliego de Observaciones que en realidad corresponden a partidas que no fueron concluidas

PARTIDAS INCONCLUSAS IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

1. CERCO PERIMETRICO

- ✓ Pintar todas las caras tarrajeadas del cerco perimétrico.
- ✓ Tarrajar sobrecimiento de muro en cerco perimétrico parte posterior del camal

2. TANQUES, ELEVADO Y CISTERNA

- ✓ Falta caseta para electrobomba, según plano A-01, C-01
- ✓ Construir base de concreto 0.5*0.5*0.5m. para electrobomba, de acuerdo con el plano C-01.
- ✓ Tarrajar tapa de tanque elevado interior y exterior.
- ✓ Falta tablero de control para electrobomba, aislar cables de la boya automática del cisterna.
- ✓ Falta escalera marina de F°G°, para acceso al interior de los tanques cisterna y elevado.
- ✓ Realizar pintura exterior en el tanque cisterna.
- ✓ Terminar tarrajeo en la tapa de ingreso al tanque elevado.
- ✓ Colocar contra zócalo en SSHH, del área administrativa.

4. SS.HH. DAMAS

- ✓ Concluir contra zócalo

5. SS.HH. VARONES

- ✓ Concluir contra zócalo

7. PLANTA DE TRATAMIENTO

CAMARA DE REJAS

- ✓ Falta rejilla
- ✓ Falta compuertas tipo tarjeta 02 und. según planos y especificaciones técnicas

TRAMPA DE GRASAS

- ✓ Falta sombrero y/o tapón perforado en tubería de ventilación

TRANQUE ECOLIZADOR

- ✓ Falta tarrajeo interior

CAMARA DE AIREACION

- ✓ Falta nanómetro (2 und) según indicaciones de plano

TANQUE DE CONTACTO

- ✓ Falta colocar tubería de reboso ø2"

TRANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA

- ✓ Falta tarrajeo interior

8. FAENADO

BENEFICIO GANADO MAYOR

- ✓ Falta instalar tobogán para vísceras blancas
- ✓ Falta elevador eléctrico de cable de capacidad de 400 kg

✓ Falta colgador o ganchos para descanso del Insensibilizador eléctrico
✓ Falta 10 roldanas (01 de sangría)
✓ Falta coche transportador de roldanas
✓ Colocar tobogán para órganos rojos de animales mayores
BENEFICIO GANADO MENOR
✓ Falta colgador para descanso del Insensibilizador eléctrico (aturdidor)
✓ Falta 10 roldanas (01 de sangría)
✓ Falta tobogán de pieles y cabezas
9. AREA CALDERO
✓ Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos
✓ Falta muro de división interior y muro de 0.95m. Sustentar la no construcción
✓ Falta puerta P3, y ventana de madera V 13 (01 und).
✓ Falta cambiar motor de 220 a 380
10. AREA DE INCINERACION
✓ Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos
✓ Falta muro lateral de ladrillo e=0, 15m
✓ Falta colocar quemador
11. ARQUITECTURA GENERAL
VESTIDORES VARONES Y DAMAS
✓ Completar enchapado de contra zócalos
AMBIENTES DE PIELS Y CABEZAS GANADO MAYOR
✓ Falta colgadores (02 und)
AMBIENTE DE VETERINARIA
✓ Falta 01 mesa y sillas 03 und
AMBIENTE DE ORGANOS ROJOS
✓ Falta tobogán y mesa de recepción
AREA PIELS Y CABEZAS GANADO MENOR
✓ Falta 01 colgador
✓ Completar cerámico en derrame de puerta
DESCARGA DE ANIMALES, PATIO DE MANIOBRAS Y DESPACHO, PATIO DE CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO DE ADMINISTRATIVOS CASETA DE VIGILANCIA
✓ Falta colocar ventanas en casetas
DRENAJE
✓ Falta caja de registro, según plano IS-12
12. INSTALACIONES SANITARIAS
CORRALES
✓ Falta 01 salida de agua, grifo de 1/2", en corrales menores
MENUDECIA
✓ Falta 03 puntos de salida de desagüe ø 2"
13. EQUIPAMIENTO EN GENERAL Y CAPACITACIÓN
✓ Falta 01 mesa y 03 sillas en ambientes de veterinaria – FAENADO
✓ Falta acondicionar e implementar camión frigorífico, debe tener condiciones como para poder transportar las carnes
14. INSTALACIONES ELECTRICAS
✓ Falta colocar 01 luz de emergencia en interior de incinerador, ver plano IE -05
✓ Falta 01 luz de emergencia en el pasadizo, altura de ambiente de órganos rojos
✓ En cámara frigorífica falta colocar transformador
15. SEÑALIZACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO
✓ Falta señalización en general e implementación de extintores de acuerdo al plano SC-01

Fuente: Acta o Pliego de Observaciones de Recepción de Obra, de 1 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control

De lo detallado en el cuadro anterior, se determina que lo señalado por el Comité de Recepción de Obra, conformado por ingenieros civiles, corresponden - en realidad - a partidas "no



concluidas"; es decir, el Comité de Recepción a través del Pliego de Observaciones, **reconoció y documentó** la existencia de partidas que no fueron culminadas en su totalidad, además de accesorios, equipos y/o mobiliarios incompletos lo cual hizo pasar como "observaciones"; en consecuencia, a la fecha de suscripción del Pliego de Observaciones (1 de diciembre de 2017), aún no se había concluido con la ejecución al 100% de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico; y al formular el Comité de Recepción de Obra el "Pliego o Acta de Observaciones", dio lugar al otorgamiento del plazo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, resultando beneficiado el Consorcio Ejecutor de la Obra porque en dicho plazo pudo terminar las partidas inconclusas, que se recepcione la Obra y además **EVITÓ** que se le aplicó la penalidad correspondiente; por cuanto, en dicho periodo de subsanación de "observaciones" no se puede multar con penalidad alguna a la empresa a cargo de la ejecución de la obra¹³; actuar que fue en desmedro del erario del Estado.

Cabe resaltar que dicho Pliego de Observaciones, además de ser suscrito por funcionarios de las áreas técnicas de la Entidad (miembros titulares del comité de recepción); también fue suscrito por los ingenieros civiles Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Residente de la Obra y Teobaldo Idel Saavedra Ordinola, Supervisor de la Obra; reconociendo y haciendo suyas las supuestas "observaciones", a pesar que habían tramitado las valorizaciones n.ºs 8 y 9, donde habían considerado la ejecución total de dichas partidas inconclusas y tenían pleno conocimiento de su actuar por su formación profesional de ingenieros civiles; peor aún las anotaciones de los asientos n.ºs 272 y 273 del cuaderno de obra, donde señalaron que la obra estaba concluida, no fueron acorde al verdadero estado de la obra.

Con la finalidad de demostrar que las partidas inconclusas eran contractuales y formaban parte del expediente técnico, se revisó el presupuesto de obra (**Apéndice n.º 26**), planilla de metrados (**Apéndice n.º 27**) y planos (**Apéndice n.º 28**); identificándose las partidas involucradas que no fueron ejecutadas al 100% pero fueron consideradas en el Pliego de "Observaciones", determinándose lo siguiente:

CUADRO n.º 3

Cuarenta y cinco (45) partidas del Expediente Técnico no concluidas, identificadas por la Comisión de Control

SUPUESTAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN	PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE NO FUERON CONCLUIDAS
1. CERCO PERIMETRICO	
✓ Pintar todas las caras tarrajeadas del cerco perimétrico.	✓ Partida 13.08.01: "Pintado de columnas, vigas y sobrecimientos"
✓ Tarrajar sobrecimiento de muro en cerco perimétrico parte posterior del camal	✓ Partida 13.06.02: "Tarrajeo de sobrecimientos"
2. TANQUES, ELEVADO Y CISTERNA	
✓ Construir base de concreto 0.5*0.5*0.5m. para electrobomba, de acuerdo con el plano C-01.	✓ Partida 09.03.01: "Concreto f'c=210 kg/cm2, para cuba de agua"
	✓ Partida 10.05.03.01: "Tarrajeo en interior con impermeabilizante"
✓ Tarrajar tapa de tanque elevado interior y exterior.	✓ Partida 10.05.03.02: "Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5 x 1.5 cm)"

¹³ Numeral 2 del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

✓ Falta tablero de control para electrobomba, aislar cables de la boya automática del sistema.	✓ Partida 11.01.01: "Tablero eléctrico de control de electrobomba"
✓ Falta escalera marina de F°G°, para acceso al interior de los tanques cisterna y elevado.	✓ Partida 10.06.01: "Escalera de F°G° de 11/2. Con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 13.55m"
✓ Realizar pintura exterior en el tanque cisterna.	✓ Partida 09.06.01: "Pintura látex en muros exteriores 2 manos"
✓ Terminar tarrajeo en la tapa de ingreso al tanque elevado.	✓ Partida 10.05.03.02: "Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5 x 1.5 cm)"
✓ Colocar contra zócalo en SSHH, del área administrativa.	✓ Partida 06.06.02.01: "Contrazócalo sin colorear H=0.20, 1:2 E=1.5cm"
4. SS.HH. DAMAS	
✓ Concluir contra zócalo	✓ Partida 06.06.02.01: "Contrazócalo sin colorear H=0.20, 1:2 E=1.5cm"
5. SS.HH. VARONES	
✓ Concluir contra zócalo	✓ Partida 06.06.02.01: "Contrazócalo sin colorear H=0.20, 1:2 E=1.5cm"
7. PLANTA DE TRATAMIENTO	
CAMARA DE REJAS	
✓ Falta rejilla	✓ Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"
✓ Falta compuertas tipo tarjeta 02 und, según planos y especificaciones técnicas	✓ Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"
TRAMPA DE GRASAS	
✓ Falta sombrero y/o tapón perforado en tubería de ventilación	✓ Partida 12.01.02.04.05: "Tuberías y accesorios"
TANQUE ECUALIZADOR	
✓ Falta tarrajeo interior	✓ Partida 12.01.03.05.01: "Tarrajeo con impermeabilizante 1:1, E=1.5 cm"
CAMARA DE AIREACION	
✓ Falta nanómetro (2 und) según indicaciones de plano	✓ Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"
TANQUE DE CONTACTO	
✓ Falta colocar tubería de rebose ø2"	✓ Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA	
✓ Falta tarrajeo interior	✓ Partida 12.01.08.05.01: "Tarrajeo con impermeabilizante 1:1, E=1.5 cm"
8. FAENADO	
BENEFICIO GANADO MAYOR	
✓ Falta instalar tobogán para vísceras blancas	✓ Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos"
✓ Falta elevador eléctrico de cable de capacidad de 400 kg	✓ Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos"
✓ Falta 10 roldanas (01 de sangría)	✓ Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos"
✓ Falta coche transportador de roldanas	✓ Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos"
✓ Colocar tobogán para órganos rojos de animales mayores	✓ Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos"
BENEFICIO GANADO MENOR	
✓ Falta 10 roldanas (01 de sangría)	✓ Partida 14.02 "Equipamiento para ovinos y porcinos"
9. AREA CALDERO	
✓ Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos	✓ Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color – nacional"
✓ Falta muro de división interior y muro de 0.95m. Sustentar la no construcción	✓ Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK – Soga mortero 1:5 E=1.5cm"



✓ Falta puerta P3, y ventana de madera V 13 (01 und).	✓ Rubro: 06.07.01: "Puertas" y Partida: 06.07.02.01: "ventana de madera cedro con seguro o1/2"
10. AREA DE INCINERACION	
✓ Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos	✓ Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color – nacional"
✓ Falta muro lateral de ladrillo e=0, 15m	✓ Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK – Soga mortero 1:5 E=1.5cm"
11. ARQUITECTURA GENERAL	
VESTIDORES VARONES Y DAMAS	
✓ Completar enchapado de contra zócalos	✓ Partida 06.06.01.01: "Zócalo de cerámico Celima de 0.30 x 0.20m"
AMBIENTES DE PIELS Y CABEZAS GANADO MAYOR	
✓ Falta colgadores (02 und)	✓ Partida 14.02: "Equipamiento para ovinos y porcinos"
AMBIENTE DE VETERINARIA	
✓ Falta 01 mesa y sillas 03 und	✓ Partida 06.14.02: "Mobiliario"
AMBIENTE DE ORGANOS ROJOS	
✓ Falta tobogán y mesa de recepción	✓ Partida 14.01: "Equipamiento para bovinos"
AREA PIELS Y CABEZAS GANADO MENOR	
✓ Falta 01 colgador	✓ Partida 14.02: "Equipamiento para ovinos y porcinos"
✓ Completar cerámico en derrame de puerta	✓ Partida 06.06.01.01: "Zócalo de cerámico Celima de 0.30 x 0.20m"
DESCARGA DE ANIMALES, PATIO DE MANIOBRAS Y DESPACHO, PATIO DE CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO DE ADMINISTRATIVOS CASETA DE VIGILANCIA	
✓ Falta colocar ventanas en casetas	✓ Partida 06.07.02.01: "Ventana de madera cedro con seguro O1/2"
DRENAJE	
✓ Falta caja de registro, según plano IS-12	✓ Partida 08.04.09: "Caja de registro de desagüe 12"x24"
12. INSTALACIONES SANITARIAS	
CORRALES	
✓ Falta 01 salida de agua, grifo de 1/2 ", en corrales menores	✓ Partida 08.02.01: "Salida de agua fría PVC-SAP O1/2"
MENUENCIA	
✓ Falta 03 puntos de salida de desagüe ø 2"	✓ Partida 08.04.01: "Salida de desagüe PVC-SAL O2"
13. EQUIPAMIENTO EN GENERAL Y CAPACITACIÓN	
✓ Falta 01 mesa y 03 sillas en ambientes de veterinaria – FAENADO	✓ Partida: 06.14.02 "Mobiliario"
✓ Falta acondicionar e implementar camión frigorífico, debe tener condiciones como para poder transportar las carnes	✓ Partida 14.03: "Camión frigorífico"
14. INSTALACIONES ELECTRICAS	
✓ Falta colocar 01 luz de emergencia en interior de incinerador, ver plano IE -05	✓ Partida 07.09.07: "Luminarias Tipo E3 – Emergencia 2x20W"
✓ Falta 01 luz de emergencia en el pasadizo, altura de ambiente de órganos rojos	✓ Partida 07.09.07: "Luminarias Tipo E3 – Emergencia 2x20W"
✓ En cámara frigorífica falta colocar transformador	✓ Partida 14.04: "Cámara frigorífica"

15. SEÑALIZACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO	
✓ Falta señalización en general e implementación de extintores de acuerdo al plano SC-01	✓ Rubro: 03. "Seguridad y Salud"

Fuente: Pliego de Observaciones de Recepción de Obra, de 1 de diciembre de 2017 y presupuesto del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la Comisión de Control identificó cuarenta y cinco (45) partidas del expediente técnico que no fueron culminadas al 100%, hecho que fue reconocido y documentado - a través del Pliego de Observaciones - por los miembros del Comité de Recepción: Milton Arturo Castañeda Cabada (presidente del comité de recepción), Jhon Carlos Vásquez Guevara (primer miembro), Nilton Celso Vásquez Hernández (segundo miembro), Edgar Martín Sánchez Díaz (tercer miembro) y Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Residente de la Obra y Teobaldo Idel Saavedra Ordinola, Supervisor de la Obra, quienes suscribieron el citado Pliego de Observaciones, haciendo pasar la FALTA de trabajos o metrados por ejecutar de las referidas partidas como "observaciones" a subsanar.

Al respecto, es importante citar la Opinión n.º 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en cuyo numeral 2.2. señala que: "(...) el comité de recepción **formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas** (...)"; es decir, que las "observaciones" que debe contener el pliego o acta son sobre trabajos ejecutados deficientemente que ameritan corregir o alguna mejora para que se cumpla con lo señalado en los planos y especificaciones técnicas; sin embargo, en el presente caso la Comisión de Control ha determinado que el comité de recepción de obra ha hecho pasar como "observaciones" partidas no ejecutadas totalmente, por ende, la obra no fue concluida al 100%, requisito obligatorio según las bases integradas, para que se proceda con el procedimiento de recepción de la obra; conocimiento técnico que tienen todos los miembros del comité de recepción de la Obra por tener la profesión de ingenieros civiles:

Bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2016-MPCH/CS – Primera Convocatoria

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

(...)
3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento.

Sobre el particular, resulta importante precisar que el artículo 178° "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en adelante "EL REGLAMENTO", establece lo siguiente:

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, (...) lo informa a la Entidad, **ratificando o no lo indicado por el residente**, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra** (...)

(...)"

(resaltado y subrayado agregado)

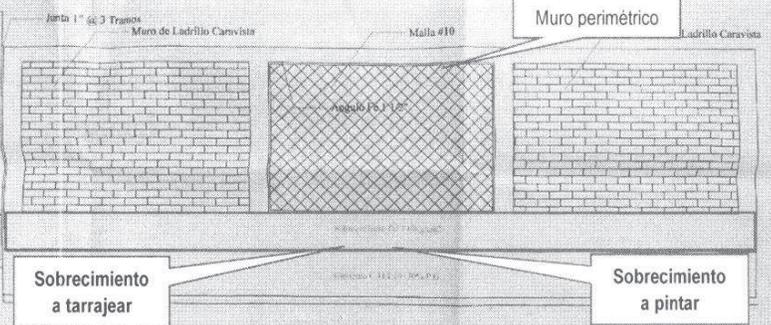


Como se advierte, el Reglamento exige que la obra esté culminada y establece la responsabilidad del Supervisor - respecto a la culminación de la Obra - de ratificar o no lo indicado por el Residente; siendo que el primer requisito no se cumplió y lo manifestado por el Supervisor de obra no es acorde a la realidad del estado de la obra al 15 de octubre de 2017, lo cual pudieron advertir los miembros del Comité de recepción el 1 de diciembre de 2017 cuando realizaron el recorrido de toda la obra y observaron que los trabajos o metrados de cuarenta y cinco (45) partidas no se habían ejecutado totalmente; por ende no correspondía iniciar el procedimiento de recepción de la Obra.

Ahora bien, para mayor ilustración que las supuestas "observaciones" consignadas por el Comité de Recepción, corresponden en realidad a partidas que no fueron concluidas al 100% conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 28**), a modo de ejemplo procedemos a revelar algunas de las partidas no ejecutadas, según el detalle siguiente:

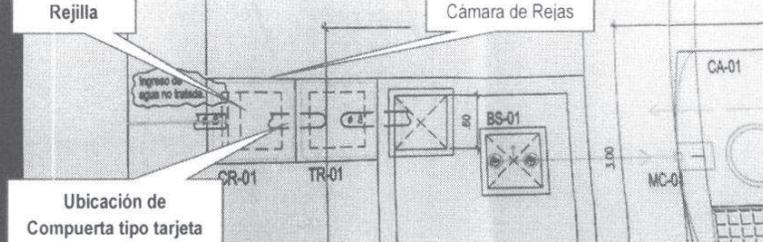
CUADRO n.º 4

Partidas no concluidas identificadas por la Comisión de Control y cuya ejecución está plasmada en los Planos del Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas

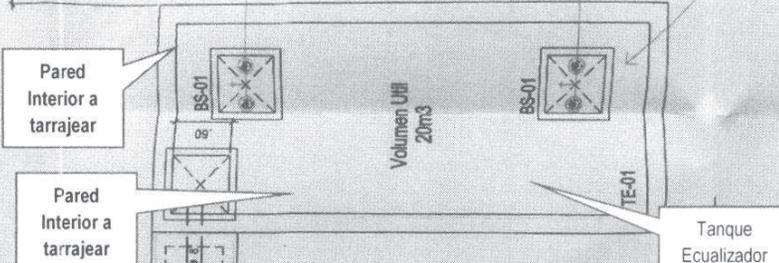
<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p><u>CERCO PERIMÉTRICO</u> 1. Tarrajar sobrecimiento de muro en cerco perimétrico parte posterior del camal 2. Pintar todas las caras tarrajeadas del cerco perimétrico.</p>
<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<p>1. Partida 13.06.02: "Tarrajeo de sobrecimientos" 2. Partida 13.08.01: "Pintado de columnas, vigas y sobrecimientos"</p>
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN: PLANO CP-01:</p>	
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>Las partidas "tarrajeo de sobrecimientos" y "Pintado de columnas, vigas y sobrecimientos", están contempladas en la estructura del presupuesto del expediente técnico, pertenecientes al rubro: "13. Cerco Perimétrico", el cual se encuentra en concordancia con el Plano CP-01; ahora bien, dichas partidas según lo documentado por el comité de recepción, no fueron culminadas en su totalidad.</p>
<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p><u>TANQUES, ELEVADO Y CISTERNA</u> 1. Construir base de concreto 0.5*0.5*0.5m. para electrobomba, de acuerdo con el plano C-01 2. Tarrajar tapa de tanque interior y exterior. 3. Falta tablero de control para electrobomba, aislar cables de la boya automática de la cisterna. 4. Falta escalera marina de F°G°, para acceso al interior de los tanques cisterna y elevado. 5. Realizar pintura exterior en el tanque cisterna. 6. Terminar tarrajeo en la tapa de ingreso al tanque elevado. 7. Colocar contra zócalo en SSHH, del área administrativa.</p>

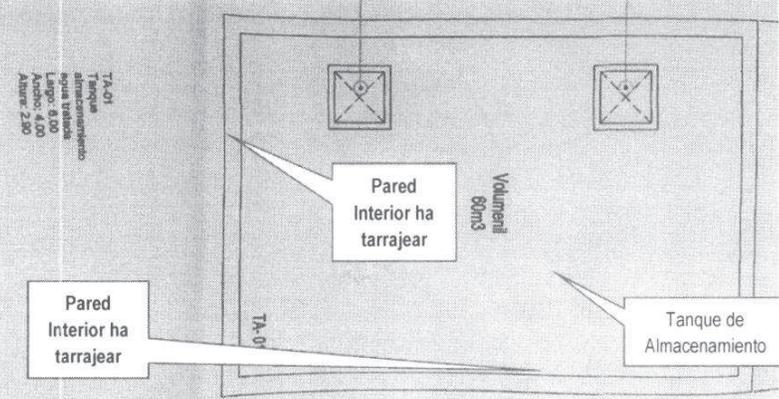


<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida 09.03.01: "Concreto f'c=210 kg/cm2, para cuba de agua" 2. Partida 09.04.01.01: "Tarrajeo en interior c/impermeabilizante" Partida 09.04.01.02: "Tarrajeo en exterior 1:5 x 1.5 cm" 3. Partida 11.01.01: "Tablero eléctrico de control de electrobomba" 4. Partida 10.06.01: "Escalera de F°G° de 11/2. Con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 13.55m" 5. Partida 09.06.01: "Pintura látex en muros exteriores 2 manos" 6. Partida 10.05.03.02: "Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5 x 1.5 cm)" 7. Partida 06.06.02.01: "Contrazocalo sin colorear H=0.20, 1:2 E=1.5cm"
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p> <p>PLANO C-01:</p>	
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>Como se evidencia, el Plano C-01 señala la construcción de una base de concreto para la electrobomba; de otro lado, las demás observaciones detalladas corresponden a partidas que forman parte del presupuesto del expediente técnico, las cuales, según lo identificado por la Comisión de Control, no fueron concluidas en su totalidad</p>

<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p>CAMARA DE REJAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta rejilla 2. Falta compuertas tipo tarjeta 02 und, según planos y especificaciones técnicas
<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<p>1 y 2. Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"</p>
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p> <p>PLANO PT-01:</p>	
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>El plano PT-01, señala la instalación de rejilla y compuertas en el ingreso y salida de la cámara de rejillas; asimismo, se condice con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, el cual señala respecto a la Cámara de Rejas, lo siguiente:</p> <p>"1. Pre Tratamiento (cámara de rejillas) El agua servida pasa por una criba o reja de entrada que remueve las partículas (...)"</p> <p>Como se evidencia, las especificaciones técnicas también hacen referencia a la instalación de una rejilla de entrada; motivo por el cual, su ejecución es obligatoria.</p>

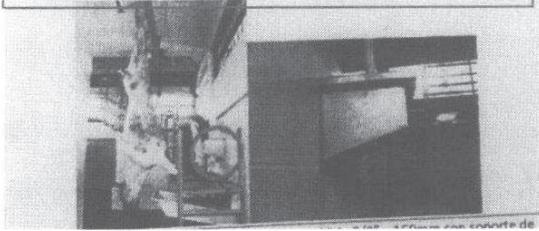
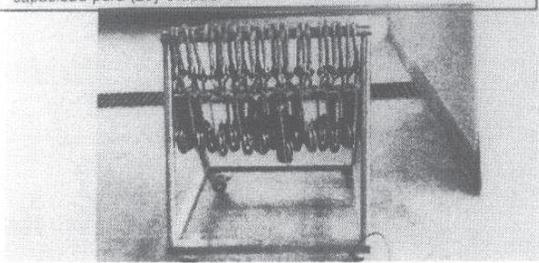
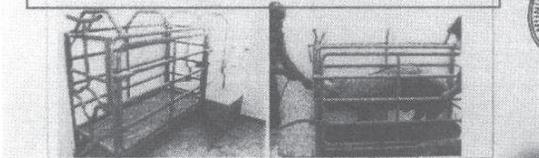
<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p>TANQUE ECUALIZADOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta tarrajeo interior.
----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<p>1. Partida 12.01.03.05.01: "Tarrajeo con impermeabilizante 1:1, E=1.5 cm"</p>
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p> <p>PLANO PT-01:</p>	
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>El plano PT-01 del expediente técnico, señala la construcción del tanque Ecuador de dimensiones 5.00x2.00x2.40m; asimismo, la Comisión de Control ha verificado que en la planilla de metrados del expediente técnico, en su rubro "revoques y enlucidos" referidos al metro de dicho tanque, se ha cuantificado el tarrajeo de todas sus caras interiores, el cual es de 34.80 m², cantidad, que de igual forma esta consignada en la estructura del presupuesto de la obra; motivo por el cual, su ejecución es obligatoria.</p>

<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p><u>TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA</u></p> <p>1. Falta tarrajeo interior.</p>
<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<p>1. Partida 12.01.08.05.01: "Tarrajeo con impermeabilizante 1:1, E=1.5 cm"</p>
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p> <p>PLANO PT-01:</p>	
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>La partida "Tarrajeo con impermeabilizante" está contemplada en la estructura del presupuesto de obra, perteneciente al rubro: "12.01.08 Tanque de almacenamiento de agua tratada"; de otro lado, el plano PT-01 señala la construcción del tanque de almacenamiento de agua tratada de dimensiones 6.00x4.00x2.90m; finalmente la Comisión de Control ha verificado que se ha presupuestado un metro de tarrajeo de 34.80 m².</p>

<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p><u>FAENADO – BENEFICIO GANADO MAYOR</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta instalar tobogán para vísceras blancas 2. Falta elevador eléctrico de cable de capacidad de 400 kg 3. Falta coche transportador de roldanas 4. Colocar tobogán para órganos rojos de animales mayores
----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



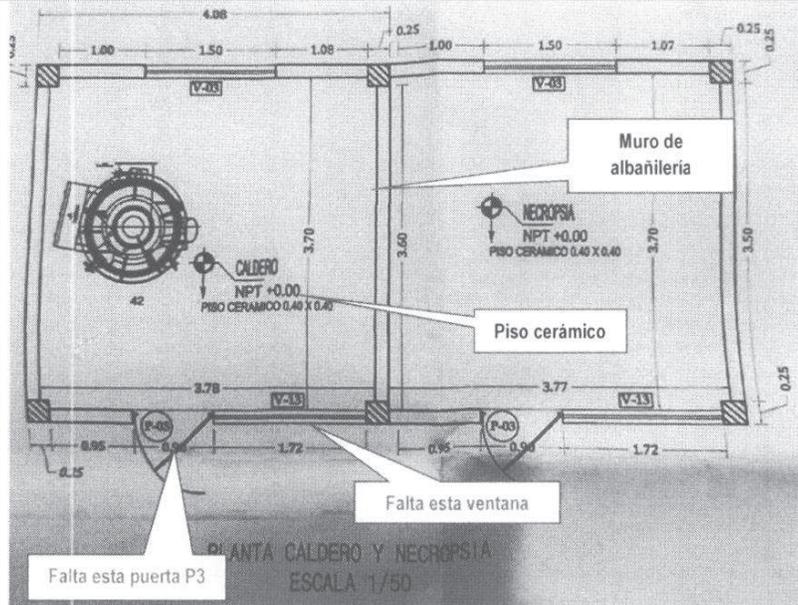
<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p> <p>1. Partida 14.01 "Equipamiento para bovinos" 2. Partida 14.02 "Equipamiento para ovinos y porcinos"</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXP. TÉCNICO, CON SUS RESPECTIVAS FOTOGRAFÍAS Y DESCRIPCIONES, EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p>	<p>TOBOGAN PARA VISCERAS ROJAS: (Para Bovino- Porcino) en Inox 304 x 2.50mm; de (AxFxH) 0.40x0.35x0.35ml, empotrado en pared de playa de visceras con paso a éste</p>  <p>COCHE PORTA ROLDANAS: En Acero Inoxidable 304, con Garuchas capacidad para (20) Unidades.</p>  <p>SISTEMA DE BENEFICIO PARA PORCINO: Cajón de aturdimiento Estructura de F° G° de 1", piso plataforma A36 PL Estrada, incluye marga, ducha, mesa de depilado en Acero Inoxidable 304 x 1", (02) elevador eléctrico de cable cap. 400 kilos.</p>  <p>TOBOGAN PARA VISCERAS BLANCAS: Bovino, en Inox 304 x 3mm; de (AxLxH) 0.70x0.70x0.20ml, con soportes según medida de plataforma de trabajo</p> 
<p>COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:</p>	<p>Como se evidencia, en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se ha establecido la instalación del equipamiento relacionado con el ganado mayor y menor; que fueron materia de observación; dado que, según lo documentado por el Comité de Recepción, no fueron instalados en su totalidad; en consecuencia, la ejecución de las partidas citadas, no fueron concluidas al 100%.</p>
<p>OBSERVACIÓN:</p>	<p>ÁREA CALDERO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos 2. Falta muro de división interior y muro de 0.95m. Sustentar la no construcción 3. Falta puerta P3, y ventana de madera V 13 (01 und).
<p>PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color – nacional" 2. Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK – Soga mortero 1:5 E=1.5cm"



3. Rubro: 06.07.01: "Puertas" y, Partida: 06.07.02.01: "ventana de madera cedro con seguro o1/2"

PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:

PLANO A-03:



COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:

Como se evidencia, en el área de "Caldero y Necropsia", el plano A-03 establece la instalación de piso cerámico, muro de albañilería (división interior), (2) puertas y (4) ventanas; partidas que no fueron culminadas en su totalidad, hecho que fue advertido por el Comité de Recepción, a través del Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN:

ÁREA DE INCINERACIÓN

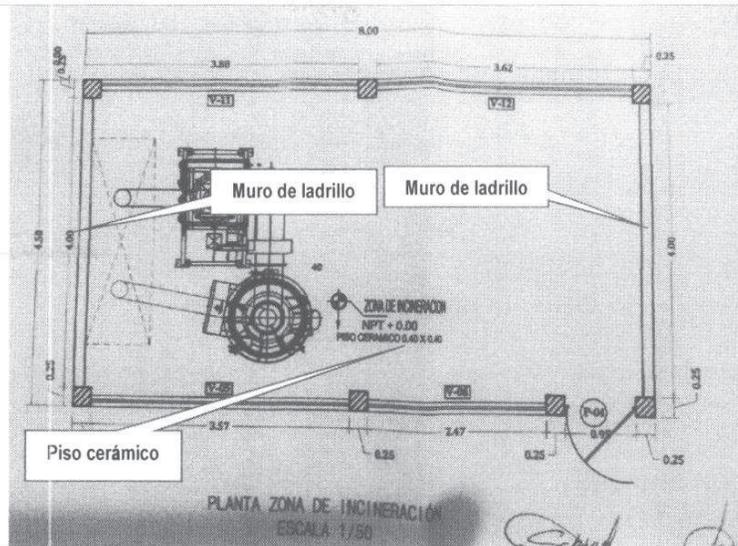
1. Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos
2. Falta muro lateral de ladrillo e=0.15m

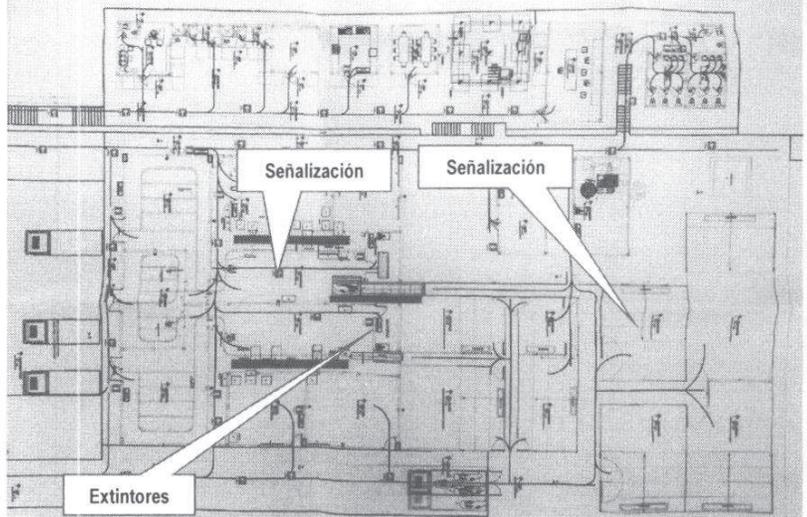
PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:

1. Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color – nacional"
2. Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK – Soga mortero 1:5 E=1.5cm"

PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:

PLANO A-03:



COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:	En el plano A-03 se evidencia la construcción de muros de ladrillo y piso cerámico en la zona de incineración, partidas que no fueron concluidas, según lo documentado por el comité de recepción de Obra a través del Pliego de Observaciones. Es de precisar, que en el caso de la partida "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color – nacional", el comité de recepción deja constancia que, no fue ejecutada .
OBSERVACIÓN:	<u>SEÑALIZACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO</u> <i>Falta señalización en general e implementación de extintores de acuerdo al plano SC-01.</i>
PARTIDAS DEL EXP. TÉCNICO NO CONCLUIDAS:	Podría contemplarse en el Rubro: 03. "Seguridad y Salud"; no obstante, dada la modalidad de contratación (suma alzada), al estar contemplado su ejecución en los planos del expediente técnico, y considerando el orden de prelación durante la ejecución de las obras, su ejecución es de obligatorio cumplimiento.
<p>PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:</p> <p><u>PLANO SCI-01:</u></p>	
COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:	El plano SCI-01 del expediente técnico denominado: "señalización y evacuación sistema contra incendio", contempla la ejecución de señalización, extintores, luces de emergencia, entre otros; no obstante, según lo documentado por el comité de recepción a través del Pliego de Observaciones, no se ha cumplido con la ejecución de lo establecido en dicho plano.

En ese sentido, como hemos detallado previamente, desde la fecha en la que el Residente de Obra comunica la supuesta culminación de la Obra (15 de octubre de 2017), hasta la fecha de suscripción del Pliego de Observaciones (1 de diciembre de 2017), transcurrieron cuarenta y siete (47) días calendario; no obstante, el Comité de Recepción, luego de haber evidenciado partidas inconclusas, formularon el pliego de "observaciones" activando automáticamente el plazo de un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, con esta actuación evitaron la aplicación de penalidad al Consorcio Ejecutor de la Obra y le permitieron concluir las partidas inconclusas; siendo importante recordar que durante la gestión de los ingenieros, se tramitó y pagaron las valorizaciones n.ºs 8 y 9 donde se consignó que los trabajos o metrados correspondientes a estas cuarenta y cinco (45) partidas inconclusas habían sido supuestamente ejecutados en su totalidad; es decir, que estos funcionarios al acudir a la recepción de la obra estuvieron en la capacidad de advertir que se había pagado por trabajos no ejecutados al 100% y al igual que el resto de integrantes del comité de recepción por su formación profesional de ingenieros civiles tenían el conocimiento técnico para advertir que la obra que se estaba recepcionando no estaba culminada, por ende el procedimiento de recepción no debía iniciar por cuanto la exigencia legal que la Obra tenía que estar terminada, no se había cumplido al 15 de octubre de 2017.



Por lo tanto, no controlaron el cumplimiento contractual e inobservaron el proceso legal para la recepción de la obra establecido en el artículo 178° del Reglamento; por el contrario, el 5 de enero de 2018, suscribieron el Acta de Recepción de Obra Final, (**Apéndice n.º 29**) en cuyo documento se dejó constancia de lo siguiente:

"(...) se procedió a realizar la Verificación del levantamiento de observaciones formuladas en el pliego de la Obra (...)

(...)

La obra se encuentra ejecutada en su totalidad, conforme a los planos, especificaciones técnicas y modificaciones autorizadas del Expediente Técnico.

(...)

En conclusión; La obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico y sus modificaciones; el comité recepciona la obra en la parte visible salvo "Vicios Ocultos"."

Con esta actuación del comité de recepción de obra se evitó que se aplique penalidad a Consorcio Ejecutor de Obra, por el retraso injustificado al no culminar la obra al 15 de octubre de 2017, fecha en que se venció el plazo contractual para su ejecución.

En este escenario, se tiene que desde el 15 de octubre de 2017 (fecha en que debió culminarse la obra) hasta la fecha de la formulación y suscripción del Pliego de Observaciones (el 1 de diciembre de 2017), han transcurrido **(47) días calendario**, calculados según el gráfico siguiente:

GRÁFICO n.º 1
Cuarenta y siete (47) días de atraso injustificado



Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, podemos afirmar que, al 1 de diciembre de 2017 (fecha de suscripción del Pliego de Observaciones), la Obra se encontraba inconclusa; no obstante, el Residente y Supervisor de la Obra, manifestaron a través de los asientos n.ºs 272 y 273 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), que todas las partidas del expediente técnico fueron culminadas al 100% el 15 de octubre de 2017, afirmación que no fue acorde al estado real de la Obra a esa fecha; peor aún fue validada por los miembros del comité de recepción: Milton Arturo Castañeda Cabada (presidente del comité de recepción), Jhon Carlos Vásquez Guevara (primer miembro), Nilton Celso Vásquez Hernández

(segundo miembro), Edgar Martín Sánchez Díaz (tercer miembro), quienes actuaron en dicho acto en representación de la Entidad y, a su vez, ocupaban los cargos de subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones y jefe de Proyectos Eléctricos, respectivamente; por cuanto dieron inicio al procedimiento de recepción de la obra el cual culminó el 5 de enero de 2018.

Es importante recordar que durante su gestión los ingenieros Jhon Carlos Vásquez Guevara y Milton Arturo Castañeda Cabada ya tenían conocimiento del trámite de las valorizaciones n.ºs 8 y 9, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial; al respecto, el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, señala respecto a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 81°.-** La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el Órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura del ámbito urbano y rural (...) tiene las siguientes funciones:*

1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad.

(...)

13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y sub gerencias”

De igual forma, los artículos 89° y 90° del citado Reglamento de Organización y Funciones, señalan respecto a la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, lo siguiente:

***ARTÍCULO 89°.-** La Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial es el órgano encargado de planificar, normar, dirigir, ejecutar las obras, supervisando el avance y ordenando la información para una adecuada liquidación. (...)*

***“ARTÍCULO 90°.-** Tiene las siguientes funciones generales:*

1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional. (...)

2. Programar, dirigir, coordinar, ejecuta, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.

(...)

5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.

(...)

13. Dar información periódica y oportunamente sobre los avances físicos y financieros de las obras públicas en ejecución, sean estas por Contrata y/o Administración Directa.

14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.”

Por consiguiente, si bien es cierto que los ingenieros Jhon Carlos Vásquez Guevara y Milton Arturo Castañeda Cabada acudieron a recibir la Obra en calidad de miembros del comité de recepción,

también tenían las funciones de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial; respectivamente, en ese sentido, a fin de cumplir diligentemente con las citadas funciones propias de su cargo debieron actuar en salvaguarda de los intereses de la Entidad, adoptando acciones tendentes a asegurar la culminación de la obra y tramitar la aplicación de la penalidad debido al retraso injustificado del Consorcio Ejecutor de la Obra, debido a su incumplimiento de terminar la obra el 15 de octubre de 2017 .

c) Del proceso de liquidación de la Obra.

Mediante carta n.º 003-2018-CS de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 30**), el Consorcio Ejecutor de Obra, presentó a la Entidad (con atención al entonces gerente de Infraestructura, Jhon Vásquez Guevara) la liquidación final de obra.

 Cabe indicar, que conforme el sello de recepción de la referida carta, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial recibió la liquidación final de la obra el 30 de enero de 2018, consignando en el registro n.º 344, 10 tomos, 3,953 + 01 CD; siendo que, mediante memorándum n.º 0109-2018-MPCH-GIDT de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 31**), el entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Jhon Carlos Vásquez Guevara, remite la liquidación final de la obra al entonces sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Nilton Celso Vásquez Hernández, dándole la indicación de “*evaluar la liquidación de obra [...]*”.

 En atención al citado memorando el señor Nilton Celso Vásquez Hernández, en su cargo de subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones (quien fue designado como segundo miembro del comité de recepción de obra), dirigió el informe n.º 021-2018-SSELI/MPCH de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 32**), al señor Jhon Vásquez Guevara, entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicando las “**Observaciones a Liquidación de Contrato de Obra**”. (la negrita es agregada), siendo que, este último, mediante carta n.º 0237-2018-MPCH/GIDT de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 33**), hizo de conocimiento del Consorcio Ejecutor de Obra, señalando: “[...] *que su representada pueda subsanar dentro de los plazos que establece la ley*”.

 Así pues, el Consorcio Ejecutor de Obra mediante documento de siglas CC-SJ/0058/2018 de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 34**) comunica a la Entidad: “*hace llegar la documentación faltante que ha sido solicitados por su representada, cumpliendo con el levantamiento de las observaciones respectivas [...]*”, por lo que nuevamente el entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante memorando n.º 0307-2018-MPCH-GIDT de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**) remite la documentación al subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Nilton Celso Vásquez Hernández, indicándole: “[...] *evaluar y presentar informe en atención al documento de la referencia presentado por el representante del Consorcio San José [...] quien está haciendo llegar las observaciones levantadas [...]*”.

 En atención al precitado memorando, el entonces subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Nilton Celso Vásquez Hernández, emite el informe n.º 022-2018-SSELI/MPCH de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 36**) al entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Jhon Vásquez Guevara, dando conformidad a la liquidación de la obra, precisando: “[...] *se indica que se ha cumplido con todo el procedimiento establecido en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, dando Conformidad, se remite para su trámite para la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente [...]*”

(resaltado y subrayado agregado).

Continuando con el trámite de aprobación de la liquidación, el señor Jhon Vásquez Guevara, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dirige el informe n.º 0148-2018-MPCH/GIDT de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 37**) al gerente municipal señalando "[...] esta Gerencia visto el Informe n.º 022-2018-SSELI/MPCH, y todos los actuados da **LA CONFORMIDAD** a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra y solicito aprobación **VÍA RESOLUTIVA**".

Así también, se advierte el informe legal n.º 059-2018-MPCH-GAJ de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 35**), mediante el cual Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a Gerencia Municipal: "[...] esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: 1) Que, la liquidación de la obra (...) debe ser aprobada mediante el acto Resolutivo (...)**".

Estando a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-2018-MPCH/A de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 39**), la Entidad resolvió aprobar la liquidación de la obra, estableciendo:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Final de la Obra (...); por el monto ascendente a **S/ 5'921,171.77 (...)**, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO REAL DE LA OBRA:

- Costo de Contrato Ejecución de Obra	S/ 5'639,762.41
- Costo de Contrato Supervisión de Obra	S/ 165,000.00
- Costo de Contrato Supervisión de Obra adenda N° 01	S/ 7,060.47
- Costo de Elaboración de Expediente Técnico	S/ 60,000.00
- Costo de Varios	S/ 49,348.89

COSTO REAL DE LA OBRA S/ 5'921,171.77

* **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR** S/ 112,932.15

* **SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PENALIDAD** S/ 0.00

(...)"

(subrayado agregado)

Ahora bien, respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra, la referida resolución en su parte considerativa, señala:

"(...)

1. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

1.1 AUTORIZADO

CONTRATO OBRA PRINCIPAL:

Ejecución de Obra Principal contratada al 100.00% S/ 5'528,455.82

(1)

Deductivo por menores metrados de acuerdo al informe

Emitido por OCI (-)

S/ 1,625.56 (2)

Reajuste de Fórmula Polinómica por Obra Principal de

Acuerdo al reajuste calculado por la Entidad

S/ 112,932.15

(3)

AUTORIZADO CONTRATO PRINCIPAL (1) + (2) + (3)

S/ 5'639,762.41

(...)"



En consecuencia, los ingenieros Jhon Vásquez Guevara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Nilton Celso Vásquez Hernández, sub gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, quienes además formaron parte del Comité de Recepción; **tramitaron y dieron conformidad a la liquidación de la Obra**, la misma que no contemplaba las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, aun, cuando previamente (en el acto de recepción de obra) los citados funcionarios, además de los ingenieros Milton Arturo Castañeda Cabada, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial y Edgar Martín Sánchez Díaz, jefe de Proyectos Eléctricos; formularon y suscribieron el "Pliego de Observaciones", a través del cual, advirtieron la existencia de partidas inconclusas.

Asimismo, cabe recordar que, adicionalmente a la liquidación de la obra, el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, **dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 8 y 9, a través de las cuales se pagó en su totalidad, las partidas identificadas como inconclusas por la Comisión de Control.**

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.º 151-2017/DTN de 7 de julio de 2017, señala respecto a la aplicación de penalidad por mora, que *"ésta se aplica de manera automática y se calcula de acuerdo a la fórmula prevista en dicho dispositivo; para lo cual **la Entidad debe verificar, previamente, el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato**"*; siendo así, los funcionarios de la Entidad y miembros del Comité de Recepción, luego de evidenciar partidas inconclusas en el proceso de recepción de obra, no dispusieron medidas tendentes para que la Entidad aplique la penalidad respectiva por el incumplimiento contractual incurrido por el Consorcio Ejecutor de Obra; por el contrario, consignaron dichas partidas inconclusas como observaciones, a fin de otorgarle al Consorcio Ejecutor el plazo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución para la culminación de las mismas y evitaron que se ejecute la penalidad respectiva.

De otro lado, el artículo 132º "Penalizaciones" del Reglamento, establece que, si la Entidad determina la aplicación de penalidad, ésta se deduce: *"de los pagos a cuenta; de las valorizaciones; del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*; en ese sentido, se verificó que, en la liquidación de la Obra la Entidad no cobró la penalidad por atraso injustificado en la ejecución de partidas desde el 16 de octubre de 2017 al 1 de diciembre de 2017; por el contrario, de acuerdo al reporte SIAF (Formato A) de los comprobantes de pago emitidos al Consorcio Ejecutor de Obra (**Apéndice n.º 40**), se determinó que **se pagó la totalidad del monto del contrato de ejecución de Obra, ascendente a S/ 5 528 455,82**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO n.º 5
Detalle de los pagos realizados al Consorcio Ejecutor de la Obra

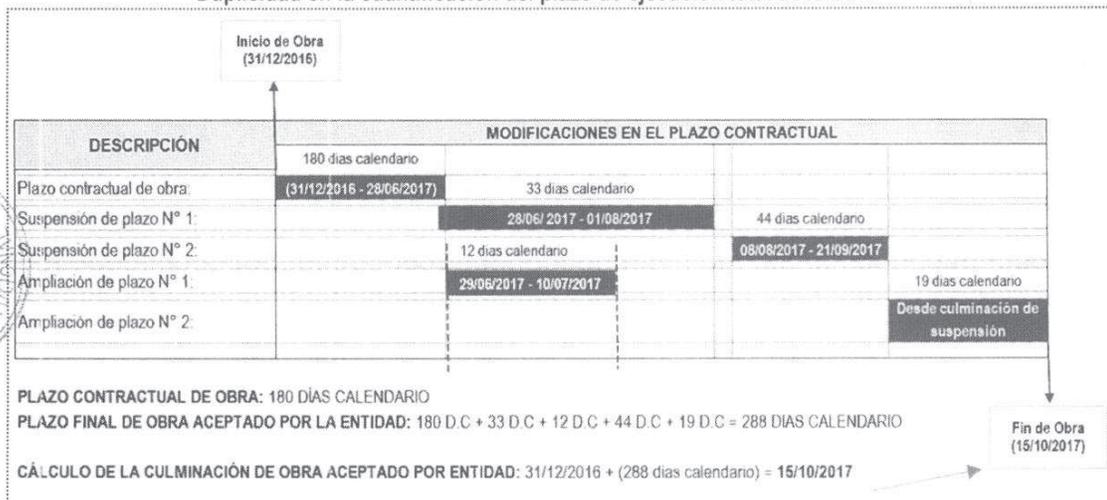
DESCRIPCIÓN	AÑO	SIAF	PROVEEDOR	COMPROBANTES DE PAGO		
				Nº	FECHA	MONTO
Valorización N° 1	2017	0000000422	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0042	15/02/2017	S/268 233,71
	2017	0000000422	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0043	15/02/2017	S/11 176,40
Valorización N° 2	2017	0000000787	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0086	10/03/2017	S/310 000,00
	2017	0000000787	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0087	10/03/2017	S/310 000,00
	2017	0000000787	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0088	10/03/2017	S/142 202,85
	2017	0000000787	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0089	10/03/2017	S/31 758,45
Valorización N° 3	2017	0000001242	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0118	17/04/2017	S/468 550,90
	2017	0000001242	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0119	17/04/2017	S/19 522,95

DESCRIPCIÓN	AÑO	SIAF	PROVEEDOR	COMPROBANTES DE PAGO		
				N°	FECHA	MONTO
Valorización N° 4	2017	0000001667	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0159	18/05/2017	S/310 000,00
	2017	0000001667	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0174	18/05/2017	S/51 721,32
	2017	0000001667	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0157	18/05/2017	S/310 000,00
	2017	0000001667	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0158	18/05/2017	S/310 000,00
	2017	0000001667	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0160	18/05/2017	S/310 000,00
Valorización N° 5	2017	0000002046	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0187	09/06/2017	S/1 119 589,91
	2017	0000002046	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0189	09/06/2017	S/46 649,58
Valorización N° 6	2017	0000002566	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0248	12/07/2017	S/788 686,37
	2017	0000002566	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0249	12/07/2017	S/32 861,93
Valorización N° 7	2017	0000003639	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0339	18/09/2017	S/310 000,00
	2017	0000003639	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0340	18/09/2017	S/44 314,52
	2017	0000003639	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0341	18/09/2017	S/14 763,10
Valorización N° 8	2017	0000004032	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0390	17/10/2017	S/144 459,96
	2017	0000004032	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0391	17/10/2017	S/6 019,17
						S/5 361 822,87
DESCRIPCIÓN	AÑO	SIAF	PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO
Valorización N° 9	2018	0000000230	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0019	30/01/2018	S/158 407,09
	2018	0000000230	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	18-0020	30/01/2018	S/6 600,30
						S/165 007,39
MONTO PAGADO AL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA (A):						S/5 526 830,26
Penalidad - Deductivo por menores metrados según liquidación de Obra: (B)						S/ 1 625,56
MONTO TOTAL PAGADO AL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA (A+B):						S/ 5 528 455,82

Fuente: Comprobantes de Pago y Reporte SIAF – Formato A (Apéndice n.º 40)
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, la Comisión de Control ha identificado la existencia de una duplicidad en la cuantificación del plazo de ejecución total de la Obra, según se detalla en el gráfico siguiente:

GRÁFICO n.º 2
Duplicidad en la cuantificación del plazo de ejecución total de la Obra



Fuente: Documentos de suspensión de plazo y ampliaciones de plazo. (Apéndices n.ºs 9, 10, 11 y 12)
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se ha verificado que, según anotaciones del cuaderno de Obra¹⁴, ésta culminó el 15 de octubre de 2017, fecha que resulta de sumar el plazo contractual (180 días calendario), las suspensiones de plazo n.ºs 1 y 2¹⁵, y las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2¹⁶, según se evidencia en el gráfico anterior. En este punto se advierte que, se han duplicado (12) días calendarios en la cuantificación del plazo total de la obra, pues, la Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 11**), que aprueba la ampliación de plazo n.º 1, establece en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la ampliación de Plazo N° 1 de la Obra: (...), por 12 días calendario, a partir del 29 de junio de 2017 al 10 de julio de 2017, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución."

(Resaltado y subrayado agregado)

Como se aprecia, la ampliación de plazo n.º 1 debió contabilizarse desde el 29 de junio de 2017 al 10 de julio de 2017; en tal sentido, la Suspensión de Plazo n.º 1, no debió considerar los (12) días calendario que fueron previamente aprobados mediante dicha resolución, (el 15 de junio de 2017), existiendo, una duplicidad en la cuantificación total del plazo de ejecución de la Obra y que no fue observado por los funcionarios de la Entidad que tramitaron y otorgaron conformidad a la Liquidación de la Obra.

En ese contexto, restando los (12) días calendario que fueron duplicados, la culminación real de la Obra debió ser el **3 de octubre de 2017**; por ende, el incumplimiento del plazo de ejecución contractual, es de (59) días calendario, calculado según el detalle del gráfico siguiente:



En consecuencia, el Consorcio Ejecutor de Obra incurrió en atrasos injustificados, correspondiendo, la aplicación de penalidad por mora; en ese sentido, el cálculo de la penalidad aplicable, y no ejecutada por la Entidad, se ha determinado según el detalle siguiente:

¹⁴ Asientos de cuaderno de Obra n.ºs 272 y 273 ambos de 15 de octubre de 2017. (**Apéndice n.º 13**)

¹⁵ Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.º 1 por 34 días calendario y Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.º 2 por 44 días calendario. (**Apéndices n.º 9 y 10**)

¹⁶ Ampliación de plazo n.º 1 aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017 por 12 días calendario y Ampliación de plazo n.º 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 479-2017-MPCH/A de 19 de setiembre de 2017 por 19 días calendario. (**Apéndice n.º 11 y 12**)

CUADRO n.º 6
Cálculo del total de días de atraso no justificado

Fecha de inicio de plazo contractual:	31/12/2016
Plazo contractual	180 días calendario
Fecha de término de plazo contractual:	28/06/2017
Suspensión de plazo n.º 1 (Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 1, del 28/06/ 2017 al 01/08/2017):	34 días calendario
Suspensión de plazo n.º 2 (Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 2, del 08/08/2017 al 21/09/2017):	44 días calendario
Fecha de término nueva luego de 2 suspensiones de obra:	14/09/2017
Ampliación de plazo n.º 1 (Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017):	12 días calendario
Ampliación de plazo n.º 2 (Resolución de Alcaldía n.º 479-2017-MPCH/A de 19 de setiembre de 2017):	19 días calendario
Fecha de término final de la Obra aceptado por la Entidad:	15/10/2017
Días duplicados en la cuantificación del plazo de ejecución de Obra	-12 días calendario
Fecha de término Real en el que debió culminar la Obra (A)	03/10/2017
Ejecución del acto formal de recepción de obra, donde se suscribe el Pliego de Observaciones. (B)	01/12/2017
TOTAL DE DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (B - A)	59 días calendario

Fuente: Documentos de ejecución de obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el artículo 133° - "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento¹⁷, establece que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:"

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Ahora bien, para realizar el cálculo de la penalidad es necesario considerar que el artículo 133° de la precitada norma, establece que "Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente."; por lo que, el cálculo de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se ha calculado, según el detalle siguiente:

CUADRO n.º 7
Cálculo de la penalidad por la demora injustificada en la ejecución de prestaciones objeto del contrato

Monto del contrato de Obra:	S/. 5 528 455,82
Deductivo de Obra N° 1	-S/. 1 625,56
Monto del Contrato vigente:	S/. 5 526 830,26
Plazo contractual	180 días calendario
Ampliación de plazo n.º 1 (Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017):	12 días calendario
Ampliación de plazo n.º 2 (Resolución de Alcaldía n.º 479-2017-MPCH/A de 19 de setiembre de 2017):	19 días calendario

¹⁷ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Plazo de ejecución vigente¹⁸:	211 días calendario
Factor: (para plazos mayores a 60 días.)	0,15
Penalidad diaria:	0.10xMonto/(FxPlazo en días)
PENALIDAD DIARIA (A):	S/. 17 462,34
TOTAL DE DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADO (B):	59 días calendario
PENALIDAD TOTAL POR 59 DÍAS DE DEMORA INJUSTIFICADA: (A x B)	S/. 1 030 277,99

Al respecto, el artículo 132° del Reglamento, establece que: *La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*; en ese sentido, la penalidad máxima que debió aplicarse al Consorcio Ejecutor de la Obra, es el que se detalla a continuación:

CUADRO n.º 8
Cálculo de la Penalidad Máxima

Monto del contrato de Obra:	S/ 5 528 455,82
Deductivo de Obra N° 1	-S/ 1 625,56
Monto del Contrato vigente (A):	S/ 5 526 830,26
PENALIDAD MÁXIMA (10% de A):	S/ 552 683,03

Es importante precisar que la carta fianza n.º 10547693-003 de 9 de enero de 2018 (garantía de fiel cumplimiento) (**Apéndice n.º 41**) emitida por el Banco Scotiabank a favor del Consorcio Ejecutor de Obra por el monto de S/ 552 845,58; no fue ejecutada, por el contrario, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 090-2018-MPCH/A de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 39**), se dispuso su devolución.

d) De la verificación efectuada por la Comisión de Control

Con la finalidad de determinar el estado actual de las partidas identificadas como inconclusas, la Comisión de Control realizó una visita de inspección a la Obra¹⁹, suscribiendo el Acta n.º 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), en la cual, se dejó constancia, entre otros, de lo siguiente:

"(...)

2. Tanque Elevado y Cisterna:

- Se ha verificado que se ha construido una base de concreto de 0.50 x 0.50 x 0.05m para la electrobomba.
- (...)
- Se ha instalado un tablero de control para la electrobomba. (...)
- El tanque cisterna no se encuentra pintado; así como, no se evidencian signos de haber sido pintado. (...)

3. Planta de Tratamiento:

- Respecto a la cámara de rejillas, falta rejilla; no se evidencia su instalación; así también, el señor Wilson Livaque Idrogo, con DNI N° 45827015, quien



¹⁸ En el cálculo del plazo de ejecución vigente, no se consideran las suspensiones que se hayan dado durante la ejecución de la obra.

¹⁹ Con el acompañamiento técnico del ingeniero Santiago Javier Díaz Tasilla, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, designado mediante el Memorandum n.º 075-2021-MPCH-GI de 18 de octubre de 2021. (**Apéndice n.º 42**)

manifestó ser el responsable de equipamiento, señaló que no se ha instalado dicha rejilla (...)

- Se ha instalado (2) compuertas tipo tarjeta en la cámara de rejás (...)
- Respecto a la cámara de aireación, se evidencia que cuenta con (2) nanómetros en cada tanque. (...)

(...)

5. Área de Caldero:

- Se ha evidenciado que todo el piso de esta área es de "cemento pulido". (...)
- Está compuesto por un solo ambiente, sin muros de división interior
- Se evidencia la instalación solo de una (1) puerta y una (1) ventana; así como, se ha dejado al descubierto (sin muro de albañilería) una longitud aproximada de 2.50m, que serviría como acceso y ventilación. (...)

6. Área de Incineración:

- Se ha evidenciado que todo el piso de esta área es de "cemento pulido". (...)
- El ambiente no se encuentra cerrado en su totalidad, se evidencia la falta de un muro lateral de ladrillo (espesor de 0.15m) (...)

(...)"

(subrayado agregado)

Por lo tanto, la Comisión de Control ha determinado que las observaciones plasmadas por el Comité de Recepción en el pliego de observaciones (**Apéndice n.º 25**); no fueron culminadas por el Consorcio Ejecutor de la Obra, hecho que evidencia que la obra no terminó de ejecutarse.

Al respecto, las partidas no culminadas a la fecha de visita de inspección por la Comisión de Control y que evidencian un incumplimiento contractual, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO n.º 9

Partidas inconclusas identificadas por la Comisión de Control durante la visita de inspección a Obra²⁰

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN:	VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL EL 19.OCT.2021:	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCONCLUSAS:
TANQUES, ELEVADO Y CISTERNA		
Realizar pintura exterior en el tanque cisterna.	El tanque cisterna no se encuentra pintado; así como, no se evidencian signos de haber sido pintado	Partida 09.06.01: "Pintura látex en muros exteriores 2 manos"
CAMARA DE REJAS		
Falta rejilla	Respecto a la cámara de rejás, falta rejilla; no se evidencia su instalación; así también, el señor Wilson Livaque Idrogo, con DNI N° 45827015, quien manifestó ser el responsable de equipamiento, señaló que no se ha instalado dicha rejilla	Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento"

²⁰ En el cálculo del perjuicio (por partidas no ejecutadas) no se ha considerado la partida: 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color - nacional", que no fue ejecutada en las áreas CALDERO e INCINERACIÓN, debido a que, no ha sido medrado, ni considerado en el "presupuesto" del expediente técnico; no obstante, su ejecución sí se encuentra plasmado en los planos del mismo expediente, en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), al orden de prelación que rige durante la ejecución de una obra (artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones) y considerando además lo expuesto en las Opiniones n.º 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015 y Opinión n.º 184-2016/DTN del OSCE de 14 de junio de 2016 del OSCE, el Consorcio Ejecutor de la Obra, tenía la obligación de ejecutar las partidas, de acuerdo a los "planos" del expediente técnico.

Así también, la Partida 12.01.09.01.01: "Suministro, instalación de planta de tratamiento", está presupuestado y medrado en forma global; por cuanto, no es posible determinar objetivamente el costo solo de este recurso: "rejilla"; en ese sentido, no se ha considerado en el cálculo del citado perjuicio.

AREA CALDERO		
Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos	Se ha evidenciado que todo el piso de esta área es de "cemento pulido".	Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color - nacional"
Falta muro de división interior y muro de 0.95m. Sustentar la no construcción	Está compuesto por un solo ambiente, sin muros de división interior	Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK - Soga mortero 1:5 E=1.5cm"
Falta puerta P3, y ventana de madera V 13 (01 und).	Se evidencia la instalación solo de una (1) puerta y una (1) ventana; así como, se ha dejado al descubierto (sin muro de albañilería) una longitud aproximada de 2.50m	Rubro: 06.07.01: "Puertas" y Partida: 06.07.02.01: "ventana de madera cedro con seguro o1/2"
AREA DE INCINERACION		
Falta piso de cerámico 0.40*0.40m, según planos	Se ha evidenciado que todo el piso de esta área es de "cemento pulido"	Partida 06.04.02.01: "Piso cerámico 0.30x0.30m serie color - nacional"
Falta muro lateral de ladrillo e=0, 15m	se evidencia la falta de un muro lateral de ladrillo (espesor de 0.15m)	Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK - Soga mortero 1:5 E=1.5cm"

Fuente: Acta N° 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 39)

Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, durante la visita de inspección a la Obra realizada por la Comisión de Control, y producto del cual, se suscribió el "Acta n.° 1 de inspección física a Obra" de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 43), se pudo evidenciar que, algunas partidas identificadas como inconclusas (en el pliego de observaciones de 1 de diciembre de 2017), a la fecha de visita de inspección, no fueron concluidas²¹; en ese sentido, no debió recepcionarse la Obra el 5 de enero de 2018 y al no haberse deducido en la liquidación de la Obra, se ha generado un perjuicio económico por partidas no ejecutadas que forman parte del presupuesto de la Obra, calculado según el detalle siguiente:

CUADRO n.° 10

Cálculo de perjuicio económico por partidas no ejecutadas evidenciadas por la Comisión de Control²²

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN:	VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL (19/10/2021):	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADA	METRADO (M2)	COSTO UNITARIO S/	COSTO PARCIAL S/	MÉTODO DE CÁLCULO
TANQUES, ELEVADO Y CISTERNA						
Realizar pintura exterior en el tanque cisterna.	El tanque cisterna no se encuentra pintado; así como, no se evidencian signos de haber sido pintado	Partida 09.06.01: "Pintura látex en muros exteriores 2 manos"	69,06	6,65	S/459,25	Corresponde al metrado de toda la partida indicada.
AREA CALDERO						
Falta muro de división interior y muro de 0.95m. Sustentar la no construcción	Está compuesto por un solo ambiente, sin muros de división interior	Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK - Soga mortero 1:5 E=1.5cm"	10,92	31,35	S/342,34	Corresponde al metrado de muro: (3,60m x 2,40m) + (0,95m x 2,40m), según plano A-03, planilla de metrados y presupuesto.
Falta puerta P3, y ventana de madera V 13 (01 und).	Se evidencia la instalación solo de una (1) puerta y una (1) ventana; así como, se ha	Partida 06.07.01,01: "Puertas con tablero de madera cedro"	2,00	181,10	S/361,29	Puerta de (0,95m x 2,10m), Según plano A-03 y planilla de metrados

²¹ Debemos precisar que, mediante la carta n.° 076-2017-CSC de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 44), el representante legal del Consorcio Supervisor, alcanzó a la Entidad el levantamiento de observaciones, sustentando que las modificaciones realizadas (no ejecución de algunas partidas), obedecen a cambios autorizados por el Supervisor; no obstante, al no haberse ejecutado el metrado total de dichas partidas, debieron ser deducidas.

²² Ver Nota Pie de Pagina n.° 20.

	dejado al descubierto (sin muro de albañilería) una longitud aproximada de 2.50m	Partida: 06.07.02.01: "ventana de madera cedro con seguro 1/2"	3,36	39,49	S/132,79	Ventana de (2,69m x 1,25m) Según plano A-03 y planilla de metrados
AREA DE INCINERACION						
Falta muro lateral de ladrillo e=0, 15m	Se evidencia la falta de un muro lateral de ladrillo (espesor de 0.15m)	Partida 06.01.01: "Muro de ladrillo KK – Soga mortero 1:5 E=1.5cm"	9,60	31,35	S/300,96	Corresponde al metrado de muro: (4,00m x 2,40m), según plano A-03, planilla de metrados y presupuesto.
	Partida que al no haberse construido los muros de ladrillo, tampoco fue ejecutada en su totalidad.	Partida 06.02.02: "Tarrajeo en muro exterior e interior"	41,04	13,17	S/540,50	Metrado de tarrajeo en muro: (2 x 9,60m ²) + (2 x 10,92m ²) (ambos lados de muro, ext. e inter.)
	Partida que al no haberse construido los muros de ladrillo y el tarrajeo, tampoco fue ejecutada en su totalidad.	Partida 06.11.01.02: "Pintura Latex 2 manos en muros y columnas"	41,04	3,66	S/150,21	Metrado de pintura en muro: (2 x 9,60m ²) + (2 x 10,92m ²) (ambos lados de muro, ext. e inter.)
COSTO DIRECTO:					S/2 287,33	
GASTOS GENERALES (10%):					S/228,73	
UTILIDAD (5%):					S/114,37	
SUB TOTAL:					S/2 630,43	
IGV:					S/473,48	
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO:					S/3 103,91	

Fuente: Acta N° 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021, presupuesto y metrados del expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, generó una penalidad máxima de S/ 552 683,03; asimismo, se ha identificado partidas no ejecutadas, cuyo monto asciende a S/ 3 103,91; haciendo un monto total de **S/ 555 786,94**, que no fue cobrado por la Entidad, el cual constituye un perjuicio económico.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 9.- Responsabilidad"

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

"Artículo 10.- Supervisión de la Entidad"

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."



“Artículo 40°.- Responsabilidades del Contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir con lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos (...). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. (...).”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

“Artículo 14.- Sistema de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...).”

“Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”.

“Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)"

"Artículo 154.- Residente de obra

(...)

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra

(...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector y Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)"

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)



Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

Artículo 178.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)



5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)"

➤ **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016-MPCH/CS – Primera Convocatoria**

"(...)

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

(...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

(...)

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

(...)

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 180 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2016-MPCH, Licitación Pública n.º 01-2016-MPCH/CS, de 15 de diciembre de 2016.

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El Presente Contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, conforme a los requerimientos del Expediente Técnico, a los Términos de Referencia y a las Bases Integradas del Proceso de Selección."

“CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El Monto total del Presente Contrato asciendo a un monto de **S/. 5'528,455.82 (Cinco Millones Quinientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles)**, oferta al **100.00% del Valor Referencial**, que incluye todos los impuestos de Ley; (...)
(...)”

“CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. El sistema de Contratación es a **Suma Alzada**”
(...)”

“CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso. (...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{FxPlazo en días}}$$

(...)”

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad, ascendente a **S/ 555 786,94**, debido a la inaplicación de penalidad por mora a consecuencia del retraso injustificado del Consorcio Ejecutor de Obra en la ejecución de partidas contractuales; así también, por el pago de dos valorizaciones de obra que contenían partidas no ejecutadas del expediente técnico, y la consecuente recepción de la obra pese a no estar concluida, ocasionando que la Entidad no cuenta con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista, y la afectación de los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria de la provincia de Chota.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el Supervisor de Obra y funcionarios del área técnica de la Entidad, quienes no cautelaron la correcta ejecución de los recursos administrados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, Jhon Carlos Vásquez Guevara, Edgar Martín Sánchez Díaz, Juan Carlos Pardo Núñez y Milton Arturo Castañeda Cabada, presentaron sus comentarios o aclaraciones; los cuales se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1. **Milton Arturo Castañeda Cabada**, identificado con DNI n.º40566560, desempeño el cargo de **Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial** durante el periodo

comprendido entre el 10 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018²³, a quien se le cursó aviso de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021, para posteriormente mediante correo electrónico macc2405@gmail.com de 18 de noviembre de 2021 comunicarle el Pliego de Hechos; presentando sus comentarios mediante Carta n.° 002-2021-MACC de 22 de noviembre de 2021²⁴; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; por cuanto durante su gestión como subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, participó como Presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 540-2017-MPCH/A de 17 de octubre de 2017, suscribiendo el Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017, en el cual se consignó como "observaciones" a lo que en realidad correspondía a cuarenta y cinco (45) "partidas inconclusas" del expediente técnico, dando lugar así al otorgamiento a favor del Consorcio Ejecutor de Obra de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para el levantamiento de observaciones, generando que el plazo de ejecución contractual (a esa fecha) se mantenga vigente, dejando transcurrir (47) días calendario, evitando con ello que se realice el cálculo de la penalidad por mora.

Asimismo, como presidente del comité de recepción suscribió el Acta de Recepción de obra Final de 5 de enero de 2018, en cuyo documento se dejó constancia del levantamiento de observaciones por el Consorcio Ejecutor de Obra, esto es, la ejecución total de la obra; no obstante, de la visita a obra realizada por la comisión de control el 19 de octubre de 2021, se advirtió que las observaciones plasmadas por el comité de recepción en el pliego de observaciones no fueron culminadas por el Consorcio Ejecutor de Obra, acto que quedó plasmado en el Acta n.° 1 de inspección física de Obra de 19 de octubre de 2021 y que evidencia que la obra no terminó de ejecutarse.

De otro lado, en su condición de Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, y no obstante conocer el estado de la obra, emitió el Informe n.° 0103-2017/MPCH-SGOMIPV de 25 de enero de 2018, mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 9 con posterioridad a la culminación del plazo contractual, a través de la cual se valorizó la ejecución de las partidas al 100%, no obstante, la comisión de control mediante Acta n.° 1 de inspección física de Obra de 19 de octubre de 2021 advirtió que la Obra no terminó de ejecutarse, esto es, que las partidas que fueron observadas por el comité de recepción que presidió, mediante Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017 (partidas inconclusas), a la fecha de aprobación y pago de la valorización n.° 9 no estaban ejecutadas en su totalidad, habiéndose advertido partidas inconclusas.

Cabe precisar que el sistema de contratación de la Obra fue a suma alzada, esto es, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encontraban totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas.

Finalmente, porque como Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura no advirtió incumplimiento contractual en el plazo de ejecución, generando con dicha situación que la Entidad

²³ Conforme Contrato Administrativo de Servicio n.° 918-2017-MPCH de 18 de octubre de 2017; adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 918-2017-MPCH de 14 de noviembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2018-MPCH de 16 de enero de 2018; adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2018-MPCH de 5 de marzo de 2018 y adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2018-MPCH de 9 de abril de 2018 (**Apéndice 45**)

²⁴ Ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota el 22 de noviembre de 2021 en veintiún (21) folios, adjuntando tomas fotográficas y un CD.

no cobrara la penalidad máxima de S/. 552 683,03, por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, y que, por ende, constituye un perjuicio económico. Asimismo, no advirtió incumplimiento en la prestación del servicio, por el contrario avaló el pago de una valorización que contenía prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el citado funcionario, con su accionar, ha incumplido lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre las responsabilidades del contratista, e incumplido lo señalado en el artículo 9° de dicha Ley, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y vulnerado el principio de Integridad, consagrado a través del artículo 2° de la citada Ley.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que regula la aplicación de penalidades al contratista frente al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las que pueden ser deducidas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 166° segundo párrafo del precitado reglamento, que establece el procedimiento para la formulación de las valorizaciones en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, y el artículo 178° que establece el procedimiento y plazos de recepción de obra.

Adicionalmente, ha coadyuvado al incumplimiento de las disposiciones de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS-Primera Convocatoria relacionados con: el sistema de contratación; penalidades por mora en la ejecución de la prestación, plazo de ejecución y recepción de la Obra; de igual forma, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2016-MPCH, Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS, de 15 de diciembre de 2016, que en sus cláusulas Sexta y Décimo Octava, definen las partes integrantes del contrato y la aplicación de penalidades, respectivamente.

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, referente a: Planificar, normar, dirigir, ejecutar las obras, supervisando el avance y ordenando la información para una adecuada liquidación. Así mismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que en su artículo 89° establece las funciones de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial señalando entre otras: "[...] planificar, normar, dirigir, ejecutar las obras, supervisando el avance y ordenando la información para una adecuada liquidación". Así también el artículo 90° que regula las funciones generales de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, señalando: "1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional [...]"; "5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"; "16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adiciones, reducciones de obras y ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras".

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; respectivamente. Adicionalmente, el funcionario ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)”; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor MILTON ARTURO CASTAÑEDA CABADA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Jhon Carlos Vásquez Guevara**, identificado con DNI n.°16782321, desempeño el cargo de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018²⁵; mediante cédula de notificación electrónica n.°1-2021-CG/0373-02-002 de 10 de noviembre de 2021 se le comunicó el Pliego de Hechos a través de su casilla electrónica, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 02-2021-JCVG de 15 de noviembre de 2021²⁶; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; por cuanto durante su gestión como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió y suscribió la carta n.° 0999-2017-MPCH/GIDT de 10 de octubre de 2017, mediante la cual otorgó conformidad de pago a la valorización n.° 8, en la cual se valorizó la ejecución total de partidas, no obstante, algunas de estas se encontraban inconclusas a la fecha de suscripción del Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017, tales como: partida 09.05.01 Escalera de F°G° 1 1/2", con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 2.47m, partida 09.06.01 Pintura latex en muros exteriores 2 manos, partida 09.07.01 Tubería de impulsión F°G° 1 1/2" y tubería de salida de F°G° 2", partida 10.06.01 Escalera de F°G° de 1 1/2", con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 13.55m, partida 10.07.01 Pintura latex en muros exteriores 2 manos, partida 10.08.01 Tubería de impulsión F°G° 1 1/2" y tubería de salida de F°G° 2", partida 10.08.02 Sistema de rebose y limpieza, partida 11.01.01 Tablero eléctrico de control de electrobomba, partida 11.01.02 Conductores y cables, partida 13.06.02 Tarrajeo de sobrecimientos, partida 13.08.01 Pintado de columnas, vigas y sobrecimientos.

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2017-MPCH-A de 15 de agosto de 2017, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 511-2018-MPCH/A de 17 de diciembre de 2018, se da por concluida su designación a partir del 31 de diciembre de 2018. (**Apéndice 45**)

²⁶ Documento remitido el 17 de noviembre de 2021 en tres (3) folios, a través de correo electrónico jvasquezg76@hotmail.com.

Posteriormente, participó como miembro del comité de recepción de obra, suscribiendo el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de 1 de diciembre de 2017, en el que se señaló como "observaciones" lo que en realidad correspondía a 45 "partidas no concluidas" del expediente técnico, dando lugar al otorgamiento a favor del Consorcio Ejecutor de Obra de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para el levantamiento de observaciones, generando que el plazo de ejecución contractual a esa fecha se mantenga vigente, dejando transcurrir (47) días calendario, evitando con ello que se realice el cálculo de la penalidad por mora.

Así también, se le atribuye haber suscrito el Acta de Recepción de obra Final de 5 de enero de 2018, como miembro del Comité de Recepción, en cuyo documento se dejó constancia del levantamiento de observaciones por el Consorcio Ejecutor de Obra, esto es, la ejecución total de obra, no obstante, de la visita a obra realizada por la comisión de control con fecha 19 de octubre de 2021, se advirtió que las observaciones plasmadas por el comité de recepción en el pliego de observaciones no fueron culminadas por el Consorcio Ejecutor de Obra, acto que quedó plasmado en el Acta n.º 1 de inspección física de Obra de 19 de octubre de 2021 y que evidencia que la obra no terminó de ejecutarse.

Asimismo, y con posterioridad a la recepción de la obra, conociendo el estado de la misma, mediante carta n.º 0076-2018-MPCH/GIDT de 26 de enero de 2018, otorgó conformidad de pago a la valorización n.º 9, a través de la cual se valorizó la ejecución total de las partidas; no obstante, la comisión de control advirtió partidas valorizadas y pagadas que estaban inconclusas y por ende la obra no estaba culminada al 100%.

Finalmente en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el Informe n.º 0148-2018-MPCH/GIDT de 19 de marzo de 2018, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó la aprobación vía resolutive de la liquidación técnica financiera de la obra, pese a que ésta no contempló el cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones ni la deducción de los metrados no ejecutados. Así tampoco, observó el traslape de fechas entre la suspensión de plazo n.º 1 (28 de junio de 2017 al 1 de agosto de 2017) y la ampliación de plazo n.º 1 (del 29 de junio de 2017 al 10 de julio de 2018), que generó una duplicidad en la cuantificación total del plazo de ejecución de la Obra; no obstante, otorgó conformidad a la liquidación.

Cabe precisar que el sistema de contratación de la Obra fue a suma alzada, esto es, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encontraban totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas.

Finalmente, porque como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial no advirtió incumplimiento contractual en el plazo de ejecución, generando con dicha situación que la Entidad no cobrara la penalidad máxima de S/. 552 683,03, por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, y que, por ende, constituye un perjuicio económico. Asimismo, no advirtió incumplimiento en la prestación del servicio, por el contrario avaló el pago de dos valorizaciones que contenía prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el citado funcionario, con su accionar, ha incumplido lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre las responsabilidades del contratista, e incumplido lo señalado en el artículo 9º de dicha Ley, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que

intervienen en los procesos de contratación y vulnerado el principio de Integridad, consagrado a través del artículo 2° de la citada Ley.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en los artículos 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que regula la aplicación de penalidades al contratista frente al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las que pueden ser deducidas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 166 segundo párrafo del precitado reglamento, que establece el procedimiento para la formulación de las valorizaciones en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, y el artículo 178 que establece el procedimiento y plazos de recepción de obra.

Adicionalmente, ha incumplido las disposiciones de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS-Primera Convocatoria relacionados con: el sistema de contratación; penalidades por mora en la ejecución de la prestación, plazo de ejecución y recepción de la Obra; de igual forma, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2016-MPCH, Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS, de 15 de diciembre de 2016, que en sus cláusulas Sexta y Décimo Octava, definen las partes integrantes del contrato y la aplicación de penalidades, respectivamente.

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, referente a: "1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Provincial". Así mismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que en su artículo 81° establece las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señalando entre otras: "1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad", "13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y subgerencias"

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el funcionario ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son



responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor JHON CARLOS VÁSQUEZ GUEVARA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Nilton Celso Vásquez Hernández**, identificado con DNI n.º 40800382, desempeño el cargo de **Subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones**, durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2017 al 30 de abril de 2018²⁷; mediante cédula de notificación electrónica n.º 2-2021-CG/0373-02-002 de 10 de noviembre de 2021 se le comunicó el Pliego de Hechos a través de su casilla electrónica, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través de la Carta n.º 001-2021-NCVH/INGENIERO CIVIL de 26 de noviembre de 2021²⁸; no obstante, fueron considerados en el presente informe.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; por cuanto durante su gestión como Subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, participó como miembro del comité de recepción de obra, suscribiendo el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de 1 de diciembre de 2017, en el que se señaló como “observaciones” lo que en realidad correspondía a cuarenta y cinco (45) “partidas no concluidas” del expediente técnico, dando lugar al otorgamiento a favor del Consorcio Ejecutor de Obra de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para el levantamiento de observaciones, generando que el plazo de ejecución contractual a esa fecha se mantenga vigente, dejando transcurrir (47) días calendario, evitando con ello que se realice el cálculo de la penalidad por mora.

Así también, se le atribuye haber suscrito el Acta de Recepción de obra Final de 5 de enero de 2018, en cuyo documento se dejó constancia del levantamiento de observaciones por el Consorcio Ejecutor de Obra, así como la ejecución total de la obra, no obstante, de la visita a obra realizada por la comisión de control el 19 de octubre de 2021, se advirtió que las observaciones plasmadas por el comité de recepción en el pliego de observaciones no fueron culminadas por el Consorcio Ejecutor de Obra, acto que quedó plasmado en el Acta n.º 1 de inspección física de Obra de 19 de octubre de 2021 y que evidencia que la obra no terminó de ejecutarse.

No obstante conocer el estado real de la Obra, en su condición de Subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones evaluó la liquidación final de la Obra presentada por el Consorcio Ejecutor de Obra, emitiendo su conformidad a través del informe n.º 022-2018-SSELI/MPCH de 19 de marzo de 2018, pese a que dicha liquidación no contempló el cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones así como que la obra no se encontraba concluida al 100%. Así tampoco, observó el traslape de fechas entre la suspensión de plazo n.º 1 (28 de junio de 2017 al 1 de agosto de 2017) y la ampliación de plazo n.º 1 (del 29 de junio de 2017 al 10 de julio de 2018), que generó una duplicidad en la cuantificación total del plazo de ejecución de la Obra; no obstante, otorgó conformidad a la liquidación.

²⁷ Conforme los contratos administrativos de servicios: Contrato Administrativo de Servicios n.º 650-2017-MPCH de 23 de agosto de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.º 931-2017-MPCH de 23 de octubre de 2017; Adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 931-2017-MPCH de 14 de noviembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.º 055-2018-MPCH de 16 de enero de 2018; Adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicios n.º 055-2018-MPCH de 5 de marzo de 2018; Adenda n.º 002 al contrato administrativo de servicios n.º 055-2018-MPCH de 9 de abril de 2018. (Apéndice 45)

²⁸ Documento remitido en cuatro (4) folios, a través de correo electrónico nilton12@outlook.com.

Finalmente, porque como Subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones no advirtió incumplimiento contractual en el plazo de ejecución, generando con dicha situación que la Entidad no cobrara la penalidad máxima de S/. 552 683,03, por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, y que, por ende, constituye un perjuicio económico. Asimismo, no advirtió incumplimiento en la prestación del servicio, por el contrario avaló una liquidación final de Obra que contenía prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el citado funcionario, con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre las responsabilidades del contratista, e incumplido lo señalado en el artículo 9° de dicha Ley, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y vulnerado el principio de Integridad, consagrado a través del artículo 2° de la citada Ley.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre la aplicación de penalidades al contratista frente al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las que pueden ser deducidas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 166° segundo párrafo del precitado reglamento, que establece el procedimiento para la formulación de las valorizaciones en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, y el artículo 178 que establece el procedimiento y plazos de recepción de obra.

Adicionalmente, ha coadyuvado al incumplimiento de las disposiciones de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS-Primera Convocatoria relacionados con: el sistema de contratación; penalidades por mora en la ejecución de la prestación, plazo de ejecución y recepción de la Obra; de igual forma, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2016-MPCH, Licitación Pública n.° 01-2016-MPCH/CS, de 15 de diciembre de 2016, que en sus cláusulas Sexta y Décimo Octava, definen las partes integrantes del contrato y la aplicación de penalidades, respectivamente.

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, referente a: "1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente", "5. Revisar los informes técnico financieros finales (informes de preliquidación) alcanzados por los ejecutores, sea por la modalidad de administración directa, encargo o contrata". "13. Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente" "14. Formular los informes de liquidación de obras", "15. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y por la propia entidad", "20. Emitir informes referentes al avance físico financiero de las obras que



se ejecutan en sus diversas modalidades”, “Programar, dirigir y ejecutar las recepciones, liquidaciones y transferencia de las obras en sus diversas modalidades”.

Así mismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que en su artículo 50º establece: “La Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones es el órgano que está a cargo del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales vigentes [...]”. Asimismo el artículo 51 establece las funciones de dicha Subgerencia, siendo entre otras: “1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los Proyectos de Inversión Pública comprendidos en el Programa Anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente”, “5. Revisar los Informes Técnicos Financieros Finales (informes de Pre Liquidación) alcanzados por los ejecutores, sea por la modalidad de Administración Directa, Encargo o Contrata”. “14. Formular los Informes de Liquidación de Obras”, “15. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los Expedientes de Liquidaciones de Contrato presentados por los contratistas y por la propia entidad” y “23. Programar, Dirigir y Ejecutar Las Recepciones, Liquidaciones y Transferencia de las obras en sus diferentes modalidades”.

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; respectivamente. Adicionalmente, el funcionario ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)”; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En tal sentido, respecto al señor NILTON CELSO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le son atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Juan Carlos Pardo Núñez**, identificado con DNI n.º 46687749, desempeño el cargo de **Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial** durante el periodo comprendido entre el 4 al 10 de octubre de 2017²⁹; mediante cédula de notificación electrónica n.º 4-2021-CG/0373-02-002 de 10 de noviembre de 2021 se le comunicó el Pliego de Hechos a través de su casilla electrónica, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 15 de



²⁹ Conforme el memorándum n.º 01050-2017-MPCH-GDIT de 4 de octubre de 2017, mediante el cual se le encarga las funciones de subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial hasta la reposición de un nuevo profesional, contratándose el 10 de octubre de 2017 al señor Milton Arturo Castañeda Cabada. (Apendice 45).

noviembre de 2021³⁰; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; por cuanto durante su gestión como subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, emitió y suscribió el Informe n.º 0887-2017/MPCH-SGOMIPV de 6 de octubre de 2017 a través del cual otorgó conformidad de pago a la valorización de obra n.º 8, en la cual se valorizó la ejecución total de partidas, no obstante, la existencia de partidas inconclusas, advertidas en el Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017, tales como: partida 09.05.01 Escalera de F°G° 1 1/2", con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 2.47m, partida 09.06.01 Pintura latex en muros exteriores 2 manos, partida 09.07.01 Tubería de impulsión F°G° 1 1/2" y tubería de salida de F°G° 2", partida 10.06.01 Escalera de F°G° de 1 1/2", con canastilla de seguridad de 2" F°G° x 13.55m, partida 10.07.01 Pintura latex en muros exteriores 2 manos, partida 10.08.01 Tubería de impulsión F°G° 1 1/2" y tubería de salida de F°G° 2", partida 10.08.02 Sistema de rebose y limpieza, partida 11.01.01 Tablero eléctrico de control de electrobomba, partida 11.01.02 Conductores y cables, partida 13.06.02 Tarrajeo de sobrecimientos, partida 13.08.01 Pintado de columnas, vigas y sobrecimientos; conllevando a que la Entidad pague al Consorcio Ejecutor de la Obra una valorización por la totalidad de partidas pese a que éstas que no fueron ejecutadas al 100%.

Cabe precisar que el sistema de contratación de la Obra fue a suma alzada, esto es, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encontraban totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas.

Finalmente, porque Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, no advirtió incumplimiento en la prestación del servicio, por el contrario avaló el pago de la valorización de obra n.º 8 que contenía prestaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el citado funcionario, con su accionar, ha incumplido lo establecido en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que regula las responsabilidades del contratista, e incumplido lo señalado en el artículo 9º de dicha Ley, que regula sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y vulnerado el principio de Integridad, consagrado a través del artículo 2º de la citada Ley.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en los artículos 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre la aplicación de penalidades al contratista frente al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las que pueden ser deducidas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 166 segundo párrafo del precitado reglamento, que establece el procedimiento para la formulación de las valorizaciones en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

³⁰ Remitido mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021 en un (01) folio.

Adicionalmente, incumplió las disposiciones de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 01-2016-MPCH/CS-Primera Convocatoria relacionados con: el sistema de contratación; penalidades por mora en la ejecución de la prestación, plazo de ejecución y recepción de la Obra; de igual forma, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2016-MPCH, Licitación Pública n.º 01-2016-MPCH/CS, de 15 de diciembre de 2016, que en sus cláusulas Sexta y Décimo Octava, definen las partes integrantes del contrato y la aplicación de penalidades, respectivamente.

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, referente a: Planificar, normar, dirigir, ejecutar las obras, supervisando el avance y ordenando la información para una adecuada liquidación. Así mismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que en su artículo 89º establece las funciones de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial señalando entre otras: "[...] *planificar, normar, dirigir, ejecutar las obras, supervisando el avance y ordenando la información para una adecuada liquidación*". Así también el artículo 90º que regula las funciones generales de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, señalando: "1. *Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional [...]*"; "5. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras*", "16. *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adiciones, reducciones de obras y ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras*".

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el funcionario ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor JUAN CARLOS PARDO NÚÑEZ, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la Obra: Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca, sin aplicar penalidad por los días de retraso injustificado en su ejecución y sin deducir partidas no ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico ascendente a S/ 555 786,94*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- 3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la Obra: Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota - Cajamarca, sin aplicar penalidad por los días de retraso injustificado en su ejecución y sin deducir partidas no ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico ascendente a S/ 555 786,94*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Julio Anaximandro Velásquez Dávila, identificado con DNI n.º 26628428, en su calidad de Residente de Obra.

Por cuanto a través de la anotación del cuaderno de obra (anotación 272 de 15 de octubre de 2017), comunicó a la supervisión la supuesta culminación de la Obra, motivando que la Entidad conforme el comité de recepción de obra; no obstante, la situación real de la Obra advierte cuarenta y cinco (45) partidas inconclusas del expediente técnico (conforme el Acta n.º 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021 realizada por la comisión de control); es decir, a la fecha en que el residente comunicó la culminación de la obra aún no se había concluido con la ejecución al 100% de todas las partidas contemplada en el expediente técnico; aspecto que también fue reconocido y documentado por los miembros del Comité de Recepción, el propio Residente y el Supervisor (a través del Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017); quienes suscribieron dicho documento, haciendo pasar la FALTA de trabajos o metrados por ejecutar de las referidas partidas como "observaciones" a subsanar; situación que dio lugar a la recepción y liquidación de la obra sin deducir las partidas no ejecutadas y sin aplicar penalidad por mora, ante los retrasos injustificados por parte del Consorcio Ejecutor de Obra.

En ese sentido, el residente de obra, ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de enero de 2016, que en sus artículos 154º y 178º regula las obligaciones del residente de obra.



Teobaldo Idel Saavedra Ordinola, identificado con DNI n.º 42263024 en su calidad de Supervisor de Obra.

Por cuanto, a través de la anotación del cuaderno de obra (anotación 273 de 15 de octubre de 2017), comunicó a la Entidad la supuesta culminación de la Obra, motivando que la Entidad conforme el comité de recepción de obra; no obstante, la situación real de la Obra advierte cuarenta y cinco (45) partidas inconclusas del expediente técnico (conforme el Acta n.º 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021 realizada por la comisión de control); es decir, a la fecha en que el residente comunicó la culminación de la obra aún no se había concluido con la ejecución al 100% de todas las partidas contemplada en el expediente técnico; aspecto que también fue reconocido y documentado por los miembros del Comité de Recepción, el propio Residente y el Supervisor (a través del Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017); quienes suscribieron dicho documento, haciendo pasar la FALTA de trabajos o metrados por ejecutar de las referidas partidas como "observaciones" a subsanar; situación que dio lugar a la recepción y liquidación de la obra sin deducir las partidas no ejecutadas y sin aplicar penalidad por mora, ante los retrasos injustificados por parte del Consorcio Ejecutor de Obra.

En ese sentido, el supervisor de obra, ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de enero de 2016, que a través de sus artículos 160, 173 y 178 establece las obligaciones del supervisor de obra.

Asimismo, con su accionar ha inobservado los numerales 9. "Alcance de los Servicios", 10. "Funciones del Ingeniero Supervisor", 12. "Procedimientos de Control", 14. "Documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de los servicios", 16. "Facultades del supervisor" y 17. "Condiciones Generales", contenidas en el capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 33-2016-MPCH/CS-1.

V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chota, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que el Consorcio Ejecutor de Obra presentó a la Entidad las valorizaciones de pago n.º 8 y 9, en las cuales se valorizó la ejecución de partidas al 100%, siendo que, de la visita a Obra efectuada por la comisión de control, se identificó cuarenta y cinco (45) partidas inconclusas, pese a ello, funcionarios del área técnica de la Entidad otorgaron conformidad de pago a dichas valorizaciones aun cuando, en su condición de miembros del comité de recepción de Obra, observaron el real avance de la Obra, permitiendo que la Entidad pague dos valorizaciones que contenían partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad y así también, generaron que la Obra sea liquidada sin la correspondiente deducción de las partidas no ejecutadas. Asimismo, mediante asientos de cuaderno de Obra, el Residente y Supervisor señalaron la culminación de la Obra; sin embargo, de la visita a Obra efectuada por la comisión de control, se identificó cuarenta y cinco (45) partidas inconclusas, hecho que también fue reconocido y documentado por el Comité de Recepción de Obra, a través del Pliego de Observaciones de 1 de diciembre de 2017, haciendo pasar como "observaciones" lo que en realidad correspondía a "partidas inconclusas" del expediente técnico, dando lugar, al



otorgamiento en beneficio del Consorcio Ejecutor de Obra de un décimo (1/10) del plazo de ejecución para el levantamiento de observaciones, generando que el plazo de ejecución contractual a esa fecha se mantenga vigente, evitando con ello que se realice el cálculo de la penalidad por mora, y en consecuencia se apruebe la liquidación presentada por el Consorcio Ejecutor de Obra sin la correspondiente aplicación de la penalidad por mora.

Las situaciones expuestas, conllevaron a un perjuicio económico para la Entidad, ascendente a **S/ 555 786,94**, ocasionado por los funcionarios y el consultor de la supervisión de obra, quienes tenían la responsabilidad de la cautela de los recursos de la citada comuna.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chota comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la Obra: Mejoramiento de los servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota – Cajamarca*", *sin aplicar penalidad por los días de retraso injustificado en su ejecución y sin deducir partidas no ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico ascendente a s/ 555 786,94.*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1)**



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 408-2016-MPCH/A de 3 de octubre de 2016
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de obra n.º 013-2016-MPCH. de 15 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del contrato n.º 007-2016-MPCH. de 22 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del acta de inicio de obra de 31 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 1 de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 2 de 8 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-MPCH/A de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 479-2017-MPCH/A de 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de los asientos n.º 272 y 273 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la carta n.º 066-2017-CSC de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del Informe n.º 0887-2017/MPCH-SGOMIPV. de 6 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de la carta n.º 0999-2017-MPCH/GIDT de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del memorando n.º 4144-2017-MPCH/GAF de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 18-0390 de 17 de octubre de 2017 y adjunto.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de la carta n.º 001-2018-CSC de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del Informe n.º 0103-2017/MPCH-SGOMIPV. de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de la carta n.º 0076-2018-MPCH/GIDT de 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 18-0019 y 18-0020 ambos del 30 de enero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de la carta n.º 070-2017-CSC de 20 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 540-2017-MPCH/A de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del Acta o Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada del Presupuesto General de Obra.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia simple de Metrado Obras Preliminares.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de planos del expediente técnico según detalle:



1. Plano Arquitectura Distribución Áreas Alternas, Código A-03 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala 1/50, dibujo VEIA, consultor Helard Chávez Juanito.
2. Plano Señalización y Evacuación Sistema contra Incendio, Código SCI-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala 1/100, dibujo JyJ, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
3. Plano Equipamiento, Código EQ-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala 1/50, dibujo VEIA, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
4. Plano Equipamiento, Código EQ-02 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala 1/50, dibujo VEIA, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
5. Plano Cerco Perimétrico Detalles Muros de Celosías, Código CP-02 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala indicada, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
6. Plano Cerco Perimétrico Detalles Muros y Mallas Código CP-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala indicada, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
7. Plano Planta de Tratamiento de Agua Residual, Código PT-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala 1/40, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
8. Plano Cisterna 37.50 M3, Código C-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala indicadas, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.
9. Plano Tanque Elevado 43 M3, Código TE-01 "Creación y Equipamiento del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", fecha junio 2016, escala indicadas, consultor Alejandro Magno Agüero Torres.



- Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 5 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de la carta n.º 003-2018-CS de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada del memorándum n.º 0109-2018-MPCH-GIDT de 31 de enero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada del Informe n.º 021-2018-SSELI/MPCH de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de la carta n.º 0237-2018-MPCH/GIDT de 16 de marzo de 2018
- Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada del documento de siglas CC-SJ/0058/2018 de 19 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada del memorando n.º 0307-2018-MPCH-GIDT de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia fedateada del Informe n.º 022-2018-SSELI/MPCH de 19 de marzo de 2018

- Apéndice n.º 37: Fotocopia fedateada del Informe n.º 0148-2018-MPCH/GIDT de 19 de marzo de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia fedateada del Informe legal n.º 059-2018-MPCH-GAJ de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 090-2018-MPCH/A de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia fedateada del reporte SIAF (Formato A) de los comprobantes de pago emitidos al Consorcio Ejecutor de Obra.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia fedateada de la carta fianza n.º 10547693-003 de 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 075-2021-MPCH-GI de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia fedateada del Acta n.º 1 de inspección física a Obra de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada de la carta n.º 076-2017-CSC de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de los documentos que sustentan el cargo de los funcionarios:

- Arturo Castañeda Cabada: Contrato Administrativo de Servicio n.º 918-2017-MPCH de 18 de octubre de 2017; adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 918-2017-MPCH de 14 de noviembre de 2017, Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2018-MPCH de 16 de enero de 2018; adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2018-MPCH de 5 de marzo de 2018 y adenda n.º 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 061-2018-MPCH de 9 de abril de 2018.
- Jhon Carlos Vásquez Guevara: designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 422-2017-MPCH-A de 15 de agosto de 2017, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 511-2018-MPCH/A de 17 de diciembre de 2018, se da por concluida su designación a partir del 31 de diciembre de 2018.
- Nilton Celso Vásquez Hernández: Contrato Administrativo de Servicios n.º 650-2017-MPCH de 23 de agosto de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.º 931-2017-MPCH de 23 de octubre de 2017; Adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 931-2017-MPCH de 14 de noviembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.º 055-2018-MPCH de 16 de enero de 2018; Adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicios n.º 055-2018-MPCH de 5 de marzo de 2018; Adenda n.º 002 al contrato administrativo de servicios n.º 055-2018-MPCH de 9 de abril de 2018.
- Juan Carlos Pardo Núñez: memorándum n.º 01050-2017-MPCH-GDIT de 4 de octubre de 2017, mediante el cual se le encarga las funciones de supergerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial.

- Apéndice n.º 46: Cédulas de notificación, mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos y se dio respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo, según el siguiente detalle:

1. Fotocopia fedateada del Aviso de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021.

Fotocopia fedateada de la Carta n.º 001-2021-MACC. de 15 de noviembre de 2021.

Impresión de correo electrónico marribasplata@contraloria.gob.pe de 18 de noviembre de 2021 dirigido al señor Milton Arturo Castañeda Cabada macc2405@gmail.com



Fotocopia fedateada de la Carta n.º 3-2021-CG/OCI MPCH-SCE de 18 de noviembre de 2021.

2. Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 02-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021; impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000001-2021-CG/0373-02-002 y del Cargo de Notificación al señor Jhon Carlos Vásquez Guevara con Casilla Electrónica n.º 16782321.

Asimismo, impresión de correo electrónico marribasplata@contraloria.com de 12 de noviembre de 2021 cursado al señor Jhon Carlos Vásquez Guevara jvasquezg76@hotmail.com; impresión de la carta 01-2021-JCVG de 10 de noviembre de 2021, remitida por correo electrónico de 12 de noviembre de 2021 jvasquezg76@hotmail.com.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000005-2021-CG/0373-02-002 e impresión del Cargo de Notificación al señor Jhon Carlos Vásquez Guevara con Casilla Electrónica n.º 16782321 (respuesta a la solicitud de ampliación de plazo)

Impresión de la Carta n.º 1-2021-CG/OCI MPCH-SCE de 12 de noviembre de 2021 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo. (firma digital).

3. Impresión de la Cédula de Comunicación n.º 03-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021; impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000002-2021-CG/0373-02-002 e impresión del Cargo de Notificación al señor Nilton Celso Vásquez Hernández con Casilla Electrónica n.º 40800382.

Asimismo, impresión del correo electrónico de 26 de noviembre de 2021, del señor Nilton Celso Vásquez Hernández nilton12@outlook.com.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N.º 0000006-2021-CG/0373-02-002 e impresión del Cargo de Notificación al señor Nilton Celso Vásquez Hernández con Casilla Electrónica n.º 40800382 (respuesta a la solicitud de ampliación de plazo)

Impresión de la Carta n.º 2-2021-CG/OCI MPCH-SCE de 12 de noviembre de 2021. (firma digital).

4. Impresión de la Cédula de Comunicación n.º 04-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021; impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000003-2021-CG/0373-02-002 e impresión del cargo de Notificación al señor Edgar Martín Sánchez Díaz con Casilla Electrónica n.º 41144750.

5. Impresión de la Cédula de Comunicación n.º 05-2021-CG/OCI-SCE-MPCH de 10 de noviembre de 2021; impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000004-2021-CG/0373-02-002 e impresión del cargo de Notificación al señor Juan Carlos Pardo Núñez con Casilla Electrónica n.º 46687749.

Documentos con los cuales se presentaron los comentarios al Pliego de Hechos:

1. Fotocopia fedateada de la Carta de Descargo de Responsabilidades n.º 001-2021-EMSD, recibido el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual el señor Edgar Martín Sánchez Díaz presentó sus comentarios al Pliego de Hechos y separador en copia simple.
2. Impresión (reproducción impresa de la imagen fiel del documento fuente) del documento denominado Comentarios a Hechos Comunicados mediante el cual el señor Juan Carlos Pardo Núñez, presentó sus comentarios al Pliego de



Hechos, remitido por correo electrónico jcpardo150690@gmail.com de 15 de noviembre de 2021 y separador en copia simple.

3. Impresión (reproducción impresa de la imagen fiel del documento fuente) de la carta n.º 02-2021-JCVG de 15 de noviembre de 2021, remitido por correo electrónico jvasquezg76@hotmail.com de 17 de noviembre de 2021, mediante la cual el señor Jhon Carlos Vásquez Guevara presentó sus comentarios al Pliego de Hechos y separador en copia simple.
4. Fotocopia fedateada de la Carta n.º 002-2021-MACC. de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual el señor Milton Arturo Castañeda Cabada presentó sus comentarios al Pliego de Hechos. Y separador en copia simple
5. Impresión (reproducción impresa de la imagen fiel del documento fuente) de la carta n.º 001-2021-NCVH/INGENIERO CIVIL de 26 de noviembre de 2021, remitida por correo electrónico nilton12@outlook.com de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el señor Nilton Celso Vásquez Hernández presentó sus comentarios al Pliego de Hechos. Y separador en copia simple

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, realizada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 47: Cofia fedateada de la impresión digital de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 48: Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que incluye fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.º 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 de aprobación.

Chota, 2 de diciembre de 2021



Carlos Alberto Díaz Malaver
Supervisor de la Comisión de
Control



**María Katia Arribasplata
Sánchez**
Abogado de la Comisión de
Control
Registro ICAC n.º 1454



**María Katia Arribasplata
Sánchez**
Jefe de Comisión de Control



**Richard Miguel Anyappoma
Ocón**
Especialista de la Comisión
de Control
Registro CIP n.º 65290

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 3 de diciembre de 2021



Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0373-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", sin aplicar penalidad por los días de retraso injustificado en su ejecución y sin deducir partidas no ejecutadas, lo cual genero un perjuicio económico ascendente a S/ 555 786,94.	Milton Arturo Castañeda Cabada Jhon Carlos Vasquez Guevara Nilton Celso Vásquez Hernández	40566560 16782321 40800382	Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial y Presidente del Comité de Recepción de Obra Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra Subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones y Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	15/12/2016	30/04/2018	CAS	16782321	Jr. Prolongación Revilla Pérez n.º 698	X	X	X





Municipalidad Provincial de Chota
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca", sin aplicar penalidad por los días de retraso injustificado en su ejecución y sin deducir partidas no ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico ascendente a S/ 555 786.94.	Juan Carlos Pardo Núñez	46687749	Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial	15/12/2016	30/04/2018	CAS	46687749				X



[Handwritten signature]

062

Chota, 15 de diciembre de 2021

OFICIO N° 742-2021-MPCH-OCI

Expediente: E0173902021

Señor:

WERNER CABRERA CAMPOS

Alcalde

Municipalidad Provincial de Chota

Jr. Anaximandro Vega N° 409

Chota/Chota/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0373-SCE.

REF : a) Oficio N° 615-2021-OCI/0373 de 28 de setiembre de 2021 (recibido el 04/10/2021)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Recepción y Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA- CAJAMARCA", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0373-SCE, el cual adjunto en CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

RECIBIDO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
	ALCALDÍA
FECHA: 17-12-2021	HORA: 12:04 PM
N° REG: -	FOLIOS: 01 f. co.
FIRMA:	